



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EL DELITO DE FALSIFICACIÓN Y SU DETERMINACIÓN
EN EL DOCUMENTO PÚBLICO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE ÁNCASH, PROVINCIA DE HUARAZ, EN EL
AÑO 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

FLORES LUCERO, LIDA MARITZA

ORCID: 0000-0002-8944-0349

ASESOR

PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

EL DELITO DE FALSIFICACIÓN Y SU DETERMINACIÓN EN EL DOCUMENTO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, PROVINCIA DE HUARAZ, EN EL AÑO 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Flores Lucero, Lida Maritza
ORCID: 0000-0002-8944-0349
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Huaraz - Perú

ASESOR

Peña Paquiaure, Raúl Walter
ORCID: 0000-0002-9161-6032
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Chimbote – Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter (Presidente)
Orcid: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo (Miembro)
Orcid: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz (Miembro)
Orcid: 0000-0002-6918-267X

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO.

Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ

Miembro

Mgtr. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

Asesor

DEDICATORIA

A Dios porque es el guiador de mi camino, el que me
acompaña siempre, y me conduce por el camino del
éxito.

A mis padres por su amor incondicional y la dedicación,
que me brindan con su apoyo con los consejos más
sinceros.

Lida Maritza Flores Lucero

RESUMEN

La investigación tuvo como campo de estudio las patologías encontradas en un documento. La investigación tuvo como problema general ¿Cómo se determina el delito de Falsificación en los documentos públicos en el Distrito Judicial de Ancash, en la provincia de Huaraz, en el año 2019?. El objetivo general fue Determinar el delito de Falsificación en los documentos públicos en el Distrito Judicial de Ancash, en la provincia de Huaraz, en el año 2019. Es de tipo cuantitativo - cualitativo (mixto), de nivel exploratorio y descriptivo y el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo la unidad de análisis fue un tema libre relacionado mediante el muestreo es el delito de falsificación y su determinación en el documento público seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las guías de observación, el universo es el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019, la muestra es Distrito Judicial de Huaraz, En los Instrumentos de Recolección se aplicaran las técnicas de la observación y análisis de contenido. En base a los resultados se pudo concluir que el Delito de Falsificación es determinante para condenar o absolver a un investigado. En este sentido la valoración probatoria de los documentos en el juzgado es relevante a fin de conocer los autores del presunto hecho incriminado, esto con un estudio minucioso por parte de los conocedores de la aplicación de técnicas e instrumentos sofisticados en los documentos a investigar.

Palabras claves: Delito, Documento, Falsificación, Falsedad

ABSTRAC

The research had as a field of study the pathologies found in a document. The investigation had as a general problem: How is the crime of Forgery determined in public documents in the Judicial District of Ancash, in the province of Huaraz, in 2019? The general objective was to determine the crime of Forgery in public documents in the Judicial District of Ancash, in the province of Huaraz, in 2019. It is quantitative - qualitative (mixed), exploratory and descriptive level and the design does not experimental, retrospective and transversal. Likewise, the unit of analysis was a free subject related by sampling is the crime of falsification and its determination in the public document selected by sampling for convenience; To collect the data, the observation guides were used, the universe is the Judicial District of Ancash, Province of Huaraz, in 2019, the sample is the Judicial District of Huaraz, In the Collection Instruments the techniques of observation and content analysis. Based on the results, it was possible to conclude that the Crime of Counterfeiting is decisive to convict or acquit an investigated person. In this sense, the evidentiary assessment of the documents in court is relevant in order to know the perpetrators of the alleged incriminated act, this with a meticulous study by those who know the application of sophisticated techniques and instruments in the documents to be investigated.

Keywords: Crime, Document, Forgery, Falsification

CONTENIDO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	8
INDICE DE TABLAS	12
INDICE DE GRÁFICOS	13
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Realidad Problemática:	15
1.2. El Enunciado del Problema:	16
1.3. Objetivos de la Investigación:	17
1.3.1. Objetivo General:	17
1.3.2. Objetivos Específicos:	17
1.4. Justificación de la Investigación:	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes:	19
2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVA:	26
2.2.1. Delito:	26
2.2.1.1. Concepto:	26
2.2.1.2. Características del Delito:	28
2.2.1.3. Elementos del Delito:	29
a) La Acción:	29
b) La Tipicidad:	30
c) La antijuricidad:	31
d) La Culpabilidad:	31
2.2.1.4. Grados del Desarrollo del Delito:	32
a) Consumación:	32

b) Tentativa:	33
2.2.2. Pena:	34
2.2.2.1. Concepto:	34
2.2.2.2. Clases de Pena:	34
2.2.3. Documento:	35
2.2.3.1. Documento Público:	38
2.2.3.2. Documento Privado:	39
2.2.4. Falsificación de Documentos:	40
2.2.5. Bien Jurídico	41
2.2.5.1. Bien Jurídico Protegido:	41
2.2.5.2. El Bien Jurídico en los Delitos de Falsedad Documental:	43
2.2.6. Relevancia Jurídica:	47
2.2.7. El delito de falsificación de documentos:	47
2.2.8. Falsedad Propia:	48
2.2.8.1. Tipicidad Objetiva:	48
2.2.8.2. Tipicidad Subjetiva:	49
2.2.9. Falsedad Impropia o Falsedad de Uso:	50
2.2.9.1. Tipicidad Objetiva:	50
2.2.10. Tipicidad Subjetiva:	50
2.2.11. Falsificación de Documentos Públicos:	50
2.2.12. La Falsedad Dolosa e Imprudente en el Documento Público:	51
2.2.13. Tipificación del Delito de Falsificación de Documentos: Creus, C. (1998)....	52
2.2.13.1. Tentativa:	52
2.2.13.2. Culpabilidad:	52
2.2.13.3. Autoría:	53
2.2.13.4. Participación:	54
2.2.14. El Perjuicio en los Delitos de Falsedad Documental:	54
2.3. Marco Conceptual:	55
2.3.1. Delito:	55
2.3.2. Falsificación:	56
2.3.3. Falsedad:	57
2.3.4. Dolo:	58

2.3.5.	La Fe Pública:	58
2.3.6.	Distrito Judicial:	59
2.3.7.	Voluntad:	59
2.3.8.	Adulterar:	60
2.3.9.	Imputado:	60
2.3.10.	Tipificación o Tipo Penal:	60
2.3.11.	Imputación:	61
2.3.12.	Actos Preparatorios:	61
III.	HIPÓTESIS:	62
3.1.	Hipótesis General:	62
3.2.	Hipótesis Específicos:	62
IV.	METODOLOGÍA:	63
4.1.	Tipo y Nivel de la Investigación:	63
4.1.1.	Tipo de Investigación:	63
4.1.2.	Nivel de investigación:	64
4.2.	Diseño de la Investigación:	66
4.3.	Población y Muestra:	67
4.3.1.	Población:	67
4.3.2.	Muestra:	67
4.4.	Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores:	68
4.5.	Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos:	69
4.6.	Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis de Datos:	70
4.6.1.	Primera Etapa:	70
4.6.2.	Segunda Etapa:	71
4.6.3.	Tercera Etapa:	71
4.7.	Matriz de Consistencia Lógica:	72
4.8.	Principios Éticos:	74
V.	RESULTADOS:	75
	ANEXOS	93
	Anexo 1: Encuesta	93
	Anexo 2: Gráficos de la Encuesta:	94
	Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Observación:	97

Anexo 4: Cronograma de Actividades:	98
Anexo 5: Presupuesto	99
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio:	100

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Identificar los elementos del delito de Falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.....(75)

Tabla N° 02: Describir como se consume el delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.(76)

Tabla N° 03: Describir las características del delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.(77)

Tabla N° 04: Identificar los resultados de la comisión del delito de falsificación en los documentos públicos.(78)

Tabla N° 05: Identificar la influencia del delito de falsificación en los documentos públicos en el comportamiento de la sociedad.(79)

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: ¿Conoce Ud. cuál es el comportamiento típico en el delito de falsificación en los documentos públicos?(94)

Gráfico N° 02: ¿Cree Ud. Que con la utilización de un documento público falso se consuma el delito de falsificación?(94)

Gráfico N° 03: ¿Cree Ud. Que las características de autenticidad, idoneidad, credibilidad se determinan mediante la pericia grafotécnica frente al delito de falsificación en los documentos públicos?(95)

Gráfico N° 04: ¿Cree Ud. Que la pena privativa de libertad y la pena de multa son los adecuados para sancionar el delito de falsificación en los documentos públicos.....(95)

Gráfico N° 05: ¿Cree Ud. Que el comportamiento de la sociedad es negativa en la realización del delito de falsificación en los documento públicos?(96)

I. INTRODUCCIÓN

El tema materia de la investigación el Delito de Falsificación y su Determinación en el Documento Público en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el Año 2019, debido a que forma parte de la sociedad coyuntural y forma parte de los delitos de falsificación de documentos en un problema jurídico que ha sido materia de análisis desde la épocas pasadas, el mismo que está contemplado en el Código Penal en el artículo 427°; estipula “el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado”. La falsificación de documentos es una amenaza para nuestro país y para todos los países, ya que diariamente se falsifican documentos mediante una mala práctica y para contrarrestarla, corregir y sancionar se crearon leyes para regular y detener a las personas que incumplan estos delitos.

En el Perú, el delito de falsificación de documentos, son tipos delictivos que tienen estructuras típicas muy complejas, el mismo que es de amplio debate de doctrinarios, además de ello, se debe indicar que este delito se tramita en el Poder Judicial en su gran magnitud. “La falsificación supone siempre falsedad, al paso que la falsedad no identifica la falsificación: la una es el género, la otra una de las especies de aquel. Para que la falsificación resulte es necesaria la

previa existencia de un documento o de un objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera y, al alterarse, se falsifica. La falsedad indica por el contrario la comisión de un hecho o la ejecución de un acto en el que no se expresa la verdad, sino que a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos. La falsedad se comete sin necesidad de la existencia previa de un objeto, al paso que la falsificación no se produce sin ella”.

1.1.Realidad Problemática:

El estudio del Delito de Falsificación de Documentos es la que afirma o altera una hipótesis planteada por el ministerio público, los mismos que son ventilados en un proceso penal, que tienen por objeto en determinar la veracidad en cuanto a los hechos facticos materia de investigación, en tanto la pericia como medio probatorio influirá ante la convicción del juez. De lo vertido llegamos a la conclusión de que el delito de falsificación de documentos se manifiesta en la sociedad con el único fin el de hacer uso un documento instrumentalizado para ejecutar un delito en provecho propio o de terceros para conseguir una ventaja económica u otro.

Bernarte, F. (2010); Como se puede advertir si bien el hecho, en lo que respecta al delito de falsedad documental, al inicio se subsumió en la modalidad delictiva de uso de documento público falso, dicha calificación fue luego prácticamente modificada a la de uso de documento privado falso. Y fue con base en dicha calificación y respectivo marco punitivo conminatorio que se declaró prescrita la acción penal.

El delito de falsificación de documentos se encuentra regulado en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal. Entre las diversas modalidades delictivas que comprende se tienen las referidas a hacer un documento privado falso, adulterar un documento privado verdadero,

hacer un documento público falso, usar un documento público falso, entre otras. “Las modalidades delictivas referidas a la creación o empleo de un documento público falso se sancionan con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años; en cambio, cuando el documento inmerso en la conducta es privado, la pena privativa de libertad conminada es no menor de dos ni mayor de cuatro años. Según la imputación de este delito, se desarrolla cuando en el trámite ante las diversas entidades públicas, sin que la consumación se prolongue o extienda en el tiempo por obra del agente: los efectos o secuelas que perdurarían no dependen ya de su accionar; de ahí que se sostenga que el delito de falsedad documental es instantáneo, aunque con efectos de permanencia (naturaleza jurídica). En tal sentido, es de aplicación el numeral dos del artículo ochenta y dos del Código Penal, según el cual en el delito instantáneo el plazo de prescripción de la acción penal se inicia el día en el cual el hecho se consumó”.

Código Penal (2019)

El delito de falsificación frente a la sociedad se presenta mediante la utilización de documentos aparentemente verdaderos con el único fin de buscar una verdad y en el fondo solo busca perjudicar al particular y a la sociedad en su conjunto por ello se debe investigar cuales son los motivos o circunstancias de estos delitos. Por ello se debe de indagar la falsificación de documentos públicos ya que es un problema que no es exilia a la acción judicial.

1.2.El Enunciado del Problema:

¿Cómo se determina el delito de Falsificación en los documentos públicos en el Distrito Judicial de Ancash, en la provincia de Huaraz, en el año 2019?

1.3. Objetivos de la Investigación:

1.3.1. Objetivo General:

Determinar el delito de Falsificación en los documentos públicos en el Distrito Judicial de Ancash, en la provincia de Huaraz, en el año 2019

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Identificar los elementos del delito de Falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.
- Describir como se consume el delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.
- Describir las características del delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.
- Identificar los resultados de la comisión del delito de falsificación en los documentos públicos.
- Identificar la influencia del delito de falsificación en los documentos públicos en el comportamiento de la sociedad.

1.4. Justificación de la Investigación:

Estuvo fundamentada en el conocimiento de las teorías jurídicas que fundamentaran las variables de estudio, así mismo los resultados que se obtuvieron de la información sobre el Delito de Falsificación y su Determinación en el Documento Público”. Esta indagación servirá para investigadores posteriores que tienen el interés de investigar la falsificación de los documentos en relación a la coyuntura actual y su determinación jurídica penal que abarca al sector público. La investigación que se realizará, tendrá la utilidad de fortalecer los conocimientos jurídicos y relacionados la falsificación de documentos públicos, así mismo potenciará las diversas formas de expresión jurídica legal de la norma vigente y su aplicación procesal en estos tipos de delitos. Esta indagación servirá para investigadores posteriores que tienen el interés de investigar la falsificación de los documentos en relación a la coyuntura actual y su determinación jurídica penal que abarca al sector público.

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, realiza investigación científica con lo que respecta a la carrera profesional de Derecho conforme a los marcos legales de las líneas de investigación o reglamentos de investigación para mantener y mejorar la generación de conocimientos de los estudiantes a partir de la investigación básica y aplicada, desarrollada mediante estrategias de investigación formativa incorporada al plan de estudios, que nos permita alcanzar el grado académico y título profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

A Nivel Internacional:

Delgado (2017); Ecuador; en su tesis de grado de abogados de los juzgados y tribunales; señala “la Falsificación de Documentos en el Derecho Penal; tienen como conclusión que los delitos de Falsificación y Uso de Documentos están tipificados en la legislación penal atentando contra la fe pública; esto es, contra la confianza que poseen los ciudadanos hacia el Estado que otorga la autenticidad a sus actos: i) El delito de falsedad de instrumentos públicos admite la participación como sujeto activo tanto al funcionario público como al particular; ii) Es por ello que, señala se puede mencionar que los delitos de falsificación de los documentos son atentados contra la fé pública, donde el Estado es quien otorga la verdad a sus actos, y acepta las participaciones de los sujetos activos como las instituciones públicas, funcionarios públicos y a los particulares y estos delitos se encuentran plasmados en las leyes penales”.

Ballen, E. (2021); Colombia; en su libro la Conexión entre el Derecho Penal y el Derecho Tributario: “Análisis de la Falsedad Documental y sus Efectos Penales en los Documentos que soportan la Declaración de Renta y Complementarios en Colombia; indica que “el delito de falsedad documental protege la confianza colectiva en determinados signos, valores u objetos que cuentan con capacidad probatoria y en los que la comunidad confía; el concepto de documento determina la punibilidad en el delito de falsedad documental. Este concepto de documento se encuentra ligado a un modelo 67 económico y de Estado y permite limitar la acción de lo punible; en el marco de la legislación Penal colombiana se acoge a las posturas italianas, formalistas y alemanas, que consideran los documentos como medios de pruebas; los

elementos previstos en nuestro Código Penal para reconocer un documento son: i) Una declaración de voluntad, ii) proveniente de una persona conocida o conocida, iii) plasmada en un soporte material y iv) dotada de capacidad probatoria. Teniendo en cuenta la postura del autor Francisco Bernate Ochoa, establece que el documento debe ser incluido en el tráfico jurídico y el documento debe ser comprensible para la comunidad en general o por un sector representativo de la misma”.

Sampedro, J. & Palacios, F. (2021); Ecuador, en su tesis “Propuesta de suprimir el requisito de prejudicialidad, en el delito de falsificación y uso de documento público falso establecido en el artículo 328 del COIP en concordancia con el inciso segundo del artículo 214 del COGEP; indica que el bien jurídico protegido del delito de falsificación de instrumentos públicos, no es la fe pública como tal, sino que esta última es el medio que el Estado posee para autenticar un documento, incluyendo sobre él las hipótesis de la legitimidad, autenticidad y veracidad, sin embargo, no se afecta directamente, sino que es la seguridad jurídica, por lo que en si este fuera el bien jurídico protegido; es necesario el desarrollo progresivo de un estándar de la prueba, que permita identificar la fuente de la prueba, los medios probatorios y el objeto de la prueba, sin que esto afecte de manera decisiva al principio de libertad y legalidad dispuestos en el Derecho Penal”.

A Nivel Nacional:

Quiroz, A. (2017); en su tesis titulada “la imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de Cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de 2015; indica que al momento de asignar una calificación jurídica a la conducta denunciada, se omite llevar a cabo un examen

tendiente a identificar si la falsedad recae o no sobre un objeto material como documento público o privado y la valoración del contexto en el que se comete el acto falsario que es un procedimiento administrativo, proceso judicial o la interposición de una denuncia, características que determinan la naturaleza del delito como delito de falsificación de documentos o uso de documento falsificado, falsedad ideológica o uso de documento falso, falsa declaración en procedimiento administrativo, fraude procesal o denuncia calumniosa, a consecuencia de dicha omisión, el fiscal opta por calificar la conducta como delito de falsedad genérica; los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo, fraude procesal o denuncia calumniosa puedan ingresar a concurso ideal o aparente con los delitos de Falsificación de documentos o uso de documento falsificado, Falsedad ideológica o uso de documento falso e incluso falsedad personal; asimismo, añade que, si bien en los delitos de falsedades está implícito el propósito de engañar, dichos injustos distan del delito de Estafa, debido a que lo que en ellos se sanciona no es la afectación del patrimonio sino la traición de la confiabilidad que el colectivo coloca en los instrumentos sobre los cuales recae la falsedad, además, a diferencia del artículo 438, su redacción típica no exige la generación efectiva de un perjuicio”.

Canlla, P. (2019); En su tesis doctoral “naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto en Lima 2019; señala que “la errónea calificación jurídica de los delitos de falsificación y uso de documento falso, por parte de los operadores jurídicos, llámese Fiscales Provinciales y Jueces Penales, ha generado y sigue generando sentencias injustas, que a su vez afectan la credibilidad en la administración de justicia y la seguridad jurídica. Esta situación es sumamente grave, ya que una deficiente administración de justicia no solamente repercute negativamente, como ya se ha dicho, en la seguridad jurídica, sino también en el plano económico, social, político, y laboral de un país,

asimismo indica que la consumación del delito solamente se produce cuando se ha hecho uso del documento creando el peligro para un bien jurídico, causándole perjuicio”.

Montenegro, E (2019); en su tesis “la pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los juzgados penales de la corte superior de Lima-2017; indica que el análisis grafotécnica de los documentos es el método eficaz que permite identificar la autenticidad o no de un documento y determinar los delitos de falsedad material por falsificación, logrando en la investigación determinar que la pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales, al obtener una correlación de 0,706. 3; la correlación obtenida en la comprobación de la hipótesis tres es de 0,855 la cual es significativa que se ha logrado el objetivo de la investigación donde determinó que la pericia grafotécnica como medio probatorio en documentos copia tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos, teniendo en cuenta que la idoneidad del peritaje grafotécnica en el delito de falsedad material por falsificación de documentos, se debe principalmente al medio de prueba de la grafotécnica; asimismo, la pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales, con una correlación de 0,803, logrando el objetivo cuatro siendo importante para que un dictamen grafotécnica de cotejo de los documentos sea efectivo, necesita probar la autenticidad, así como ofrecer al órgano jurisdiccional las máximas de experiencia especiales de las grafías propias que redunde

en el convencimiento del Juez que es indispensable en el sistema de valoración que rige al proceso penal”.

A Nivel Local:

Padilla, J. (2018); en su tesis “Análisis de la casación N° 1121-2016/Puno, sobre el delito de falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del juzgado de investigación preparatoria, en el periodo 2016 – 2017; analiza el tipo penal de falsificación de documentos y la contraposición de ideas que abarcaban respecto al perjuicio de dicho delito y la intención de la casación 1121-2016-Puno; por establecer una posición que ayude a que los magistrados y demás operadores de justicia a resolver adecuadamente cuando un individuo comente la acción; en ese sentido esta tesis pretende como objetivo general determinar la influencia de la casación 1121-2016-Puno, en las sentencias sobre el delito de falsificación de documentos en el Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz y como objetivos específicos es describir la sentencia del EXP: N° 353-2015-47-0-201-JR.PE-02, en función a la casación 1121-2016- Puno, y describir la casación 1121-2016-Puno; sobre “el delito de falsificación de documentos tipificado en el artículo 427 del Código Penal”; para la investigación a realizar se utilizó es de tipo cualitativo se enfoca en un diseño interpretativo; los documentos analizados propiamente dichos son la casación 1121-2016-Puno y el Expediente : N° 353- 2015-47-0-201-JR.PE-02; los resultados obtenidos se interpreta que la casación 1121- 2016-Puno; muestra errores de relevancia jurídica y teniendo esos errores influye en las sentencias del Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz; teniendo como conclusiones que la casación 1121-2016-Puno muestra errores y que están influyen en las sentencias; concluye que i) la casación 1121-2016-Puno intenta establecer que el perjuicio al que hace referencia del tipo penal de falsificación de documentos (427° del CP) es un perjuicio potencial y no un perjuicio concreto, ii) la casación 1121-2016- Puno, “parecería

establecer una posición clara e interpretar la real intención del legislador respecto al perjuicio del delito de falsificación de documentos, sin embargo, cae en errores que son de vital importancia llegando a tener sentencias que lejos de corregir el error continúan con lo establecido en la presente casación, iii) Dado el carácter de doctrina jurisprudencial de la casación 1121-2016- Puno, puede modificarse y mejorar los puntos en los que se contradice y dar una mayor calidad a las sentencias emitidas por los magistrados, iv) el expediente analizado pone en clara evidencia la influencia de la casación 1121- 2016- Puno, estableciendo que sin ser de carácter vinculante es muy tomada en cuenta por los magistrados a la hora de resolver ésta clase de ilícitos, v) la casación 1121-2016-Puno definitivamente influye en las sentencias emitidas por los magistrados, tal como se evidencia en el expediente analizado”.

Montalvo, Y. (2019); en su tesis “calidad de la sentencia de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, en el expediente N° 00385-2016-96-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash 2019; señala que la falsificación de documentos falsos y uso de documentos falsos, el mismo que busca se haga justicia; cuya prioridad es determinar la calidad de la sentencia en estudio; la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo transversal; se ha tenido como unidad de análisis el expediente N° 00385-2016-96-0201-SP-PE-01 del distrito judicial de Áncash 2019, el mismo que ha sido seleccionado por muestreo por conveniencia, es decir intencionalmente; para la recolección de datos se ha usado la observación directa y el análisis de contenido; y como instrumento para la recolección de datos se ha usado una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, es de un rango muy alta; y la sentencia de segunda instancia fue muy alta; en conclusión, la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente; que mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo causal de aplicación del poder punitivo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta”.

Celmi, L. (2019); señala en su tesis “caracterización del proceso penal sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente n° 00353-2015-0-0201-jr-pe-02; juzgado penal unipersonal transitorio – sede central, Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú, 2018; en el cual tuvo como problema ¿Cuáles son las Características del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2018?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio, es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una guía de observación; los resultados revelaron que de acorde al expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, los análisis del caso en concreto y sobre el contexto valorativo sobre el delito de falsificación de documentos se pueden observar tres tipos de elementos subjetivos; i) crear un documento falso o adulterar uno verdadero, ii) la idoneidad del engaño y iii) la posibilidad de un perjuicio, los cuales cada uno de los elementos mencionados abarca el dolo, como se especifica dentro de la Casación 1121-2016, Puno; en la cual se establece acerca de la

configuración del delito de falsificación de documentos dentro del artículo 427 del código Penal, los resultados a los que abarque corresponden al correcto desempeño de los magistrados del Poder Judicial y al buen cumplimiento respecto a los plazos procesales llevados a cabo durante cada una de las etapas procesales, y así mismo el empleo de una buena investigación por parte del titular de la acción penal, por cual ocasiono que se llegara a determinar la responsabilidad penal sobre el delito de falsificación de documentos”.

2.2.BASES TEÓRICAS SUSTANTIVA:

2.2.1. Delito:

2.2.1.1. Concepto:

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

López, S. (2012). Señala que los delitos se transgreden, vulneran si respetar a las normas, leyes que están establecidas.

Es decir delinquir es ir fuera del ámbito jurídico a fin de cometer un determinado hecho delictivo.

Castillo; (2004); El delito es la formación y evolución cada vez más fina de un sistema del Derecho Penal; un sistema es por decirlo con las conocidas formulaciones de Kant, la unidad de los diversos conocimientos bajo una idea, un todo del conocimiento ordenado según principios. Por otro el delito no solo es producto de una libertad mal ejercida, o una decisión libre en el sentido de no coacción, sino que en él concurre una innegable corresponsabilidad de la sociedad y el Estado junto a la del individuo.

A razón de ello podemos decir que el delito corresponde a una atribución de una conducta que se manifiesta en contrario al ordenamiento jurídico por ello el autor indica que es una libertad mal ejercida.

Castillo, J. (2004); Señala que el delito a partir del respeto a la dignidad de la persona humana, el delito no debe ser entendido como una patología, enfermedad, lacra o epidemia social, o como un cuerpo extraño a erradicar de la sociedad, en cuanto solo produce daños y altera la paz social.

El delito forma parte de la sociedad, es por ello que no se puede estar ajeno a su solución considerarla lacra social conllevaría a buscar o por lo menos encontrar una solución legal a la conducta mal ejercida del delincuente.

Castillo, J; (2004); señala que el delito y el crimen por más grave que sean, no hacen perder bajo ninguna circunstancia la condición de ser humano, más aún si la dignidad en su sentido genuino se adquiere con la concepción y se extiende incluso más allá de la muerte.

Las leyes constitucionales amparan a la persona en su amplitud total debido a que la persona es parte de la sociedad y por ende por más delincuente que sea esta tiene derechos constitucionales que se tienen que respetar.

Silva, J. (1992); indica que el delito como de acto de omisión voluntaria es de adecuación de la conducta al tipo penal debido a que las normas sustantivas o también llamado catálogo de delitos se encuentran contempladas en un documento llamado esta código penal.

Toda conducta que se aparta del catálogo de delitos es atípico por ende toda conducta que cumple con determinadas características de un delito deben adecuarse para su determinación de un tipo penal.

2.2.1.2. Características del Delito:

Alzamora (2010); Indica que se caracteriza por crear a acciones en término físico o naturalístico, formada por un movimiento corporal que conlleva a un resultado externo relacionado al nexo causal; la fase interna es decir la ideación, deliberación, resolución y la fase externa como la exteriorización, preparación, ejecución del delito son parte de la acción de la gente que delinque; la distinción entre los elementos objetivos, la tipicidad y antijuridicidad son consecuencia de los elementos internos de la gente por lo tanto esa conducta son culpables; es de naturaleza externa que posibilita justificar un accionar por lo señalado esta conducta antijurídica; la culpabilidad como una característica debe basarse en la interiorización y el pensar del agente.

El delito tiene diversas características los mismos que deben ser estudiados para determinar una conducta típica jurídica y culpable a fin de relacionar dicha conducta a un delito.

López, J. (2004); indica que Von Liszt distingue tres categorías en el delito: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. La tipicidad y antijuridicidad son de carácter objetivo mientras que la culpabilidad es subjetiva.

Es por ello que la teoría del delito como planteada por diversos autores distingue el comportamiento humano y su adecuación a una conducta que conlleve a delinquir, señalamos que la tipicidad es la adecuación del tipo a la conducta, la antijuridicidad es lo prohibido de

determinadas conductas en este caso la falsificación de documentos es una conducta prohibida por nuestro sistema y la culpabilidad que es el reproche de una determinada conducta por tanto conlleva a su castigo o sanción es decir con una pena privativa de libertad, suspensión de derechos, multas, inhabilitación y otros que contemplan el código penal.

2.2.1.3.Elementos del Delito:

a) La Acción:

Castillo, R. (2018); indica que la acción y omisión es el elemento básico del delito conforme a la teoría finalista y comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción omisiva,

Es decir, que el delito se comete por dos formas ya sea en su forma positiva que es conocida también como comisión, o en su forma negativa que es también llamada omisión.

Muñoz, F. (1989); Indica que es un elemento independiente y de carácter razonable con respecto a los otros elementos del delito; comporta el presupuesto básico para la existencia de los demás elementos del delito y obviamente su inexistencia, conlleva la exclusión de valorar los ulteriores elementos configurativos del delito.

La acción es la exteriorización de la conducta por ello si no se exterioriza dicha conducta esta no puede ser reprochada por ende para cometer un delito se debe exteriorizar lo pensado al hecho.

Mezger, E. (1946); refiere que en i) el delito de acción el autor infringe una norma prohibitiva, en el delito de omisión infringe una norma perceptiva y, por último, en el delito de comisión por

omisión infringe al mismo tiempo una norma perceptiva y una norma prohibitiva, ii) la norma penal al referirse a la acción la está valorizando, introduciendo la idea de mandato o prohibición de hacer; es el deber ser. (Pág. 168-169).

b) La Tipicidad.

Castillo, R. (2018); define que la valoración de tipicidad que hace el juez con el fin de ver si es una conducta típica y encajar al tipo penal deberá estructurar la conducta y deberá clasificar juntamente con los otros elemento del tipo penal a fin de determinarse la conducta típica y con ello juzgar e impartir justicia dentro del ámbito legal.

Ernest, M. (1901); señala que la tipicidad actúa como antecedente de la antijuricidad, Mayer desde un enfoque valorativo, la tipicidad está unido a la antijuricidad que relaciona la conducta y el derecho; Mayer expone el caso de unos ingenieros que, para evitar el avance del enemigo, destruyen el puente por el que podría pasar éste; en este caso la conducta realizada es típica, en cuanto que penalmente descrito en el tipo de daños, pero carece de antijuricidad porque está justificada.

Como puede apreciarse una conducta es antijurídica siempre y cuando exista una justificación para cometer un hecho delictivo, es por ello que diversos autores señalan que lo antijurídico de una conducta debe ser castigada sin embargo si esta conducta se justifica se le deberá de condonar.

c) La antijuricidad.

Castillo, R. (2018); menciona que la antijuricidad conlleva a un hecho típico contrario a las normas del derecho en general; es lo contrario al derecho; es contraria a lo establecido en la norma jurídica; es un elemento estructural del delito; es un elemento positivo del delito.

Es decir si una conducta cumple las características de la antijuricidad esta debe ser considerada delito, por razón a ello la conducta humana debe contravenir las normas que regula la sociedad, conllevando consigo a consecuencias jurídicas que establece el código penal y procesal penal.

López, M. & Cesano, J. (2010); Distinguen entre la antijuricidad formal y la antijuricidad material; la primera vulnera lo señalado por la ley y la segunda trata de una conducta antisocial; Por otro lado la antijuridicidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la ley debe serlo porque protege un bien jurídico (antijuridicidad material).

Por lo tanto, la antijuricidad formal es la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo. Por otro lado la antijuridicidad material es una acción antijurídica que lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho pretende proteger.

d) La Culpabilidad.

Castillo, R. (2018); indica que es el elemento de la teoría del delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico.

Es decir que este elemento del delito se relaciona con el ius puniendi. Ya que es considerada reprochable un acto típico y antijurídico, frente a ello el Estado tiene el deber de castigar un hecho culpable con el fin de prever determinados actos dolosos u omisivos que trasgreden el bienestar social.

2.2.1.4. Grados del Desarrollo del Delito:

a) Consumación:

Bramont, L. (1994); señala que “el delito se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero, por tanto, no se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento”.

Para el presente caso “un delito se consuma con el uso o empleo del documento falso o falsificación, es decir con poner en circulación un determinado documento falso a fin de generar una ventaja económica o patrimonial en perjuicio de un tercero”.

Urtecho, S. (2015); Indica que la consumación del delito de falsificación se concretiza con el uso del documento generando un perjuicio, para configurarse este tipo de delitos esta debe usarse con el fin de producir el peligro para un bien jurídico, causando un perjuicio, dicho uso debe ser voluntario; se exterioriza dicha conducta delictiva, cuando se crea el peligro para un bien jurídico.

Por ende para la consumación de un determinado delito es necesario la externalización de la conducta pero que esto produzca daños a los bienes jurídicos protegidos sin esta no se podría

determinar la consumación de un delito a razón de que la consumación tiene características esenciales para atribuir o adecuar a un tipo penal.

b) Tentativa:

“No hay inconveniente en admitir la tentativa por ejemplo el cajero de un banco que sorprende a una persona borrando la cantidad o la fecha de un cheque la posesión del documento previa al uso ya sería constitutiva de tentativa”. (Bramont L. , 1994).

Frisancho, M. (2013); señala que no es admisible la tentativa porque es imposible determinar si el documento que se intenta falsificar tendrá o no la idoneidad necesaria para originar un peligro real o potencial al bien jurídico fe pública y ocasionar perjuicio a bienes jurídicos de terceros.

La tentativa es cuando el autor no ha ejecutado todos los actos necesarios para consumir el delito que quiso, pero este no tiene lugar por razones ajenas a su voluntad. La tentativa es parte de la ejecución del delito sin embargo esta queda al margen de la acción típica no necesariamente esta tentativa se castiga razón por la cual hay delitos que no se llegan a consumir por el hecho de quedarse en tentativas, esta puede ser una tentativa acabada o también llamado delito frustrado o también quedarse en una tentativa inacabada llamado también tentativa propiamente dicha.

2.2.2. Pena:

2.2.2.1. Concepto:

Carrara, (2005); señala que “la pena es un mal que de conformidad con la ley, el estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito, es la consecuencia jurídica del delito”.

Von Liszt, F. (1919); señala que “la pena es coerción que se dirige contra la voluntad del delincuente lesionado o destruyendo bienes jurídicos en los que su voluntad se encontrar corporeizada; corrección, intimidación, neutralización que son los inmediatos efectos de la pena”.

2.2.2.2. Clases de Pena:

Según el código penal en su artículo 28 las penas se clasifican: “i) pena privativa de la libertad, ii) pena restrictivas de la libertad, iii) pena limitativas de derechos y iv) penas de multas”.

García A. (2010); indica i) la Pena privativa de la libertad es lo que impone al condenado por un mandato judicial luego de haberse incurrido en lo que es un ilícito personal también consiste en una reclusión en la que el condenado permanece por mayor o menor grado; como primero Temporales: es un tiempo de dos días y un máximo de 35 años y segundo Intemporales donde el condenado es encerrado de por vida; ii) Penas restrictivas de la libertad; es la que privan una libertad de un condenado imponen limitaciones después de que haya cumplido la pena privativa de la libertad, son aquellos que si privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento le imponen algunas limitaciones se encuentra regulada en el artículo 30 de código penal. (p. 18).

Hurtado J. (2011); señala que las penas limitativas de derechos afectan al derecho de la libertad, la propiedad o también a un ejercicio profesional. Descritos en forma taxativa en los artículos de 31 al 40 del código penal son sancionadas punitivas y limitan los ejercicios de derechos civiles políticos, económicos, y el disfrute goce total del tiempo libre; la pena de multa es considerada como una pena accesoria debido a que el condenado deberá pagar con una suma de dinero al estado.

Los tipos de pena que contemplan nuestro ordenamiento jurídico son de cumplimiento obligatorio debido a que parte de una pena principal como es el caso de la pena privativa de libertad que va conexas a pena accesoria como la suspensión de derechos, penas de multa, inhabilitaciones que son parte complementaria y racional frente a un delito comprobado mediante un proceso penal que ha concluido con una sentencia firme y consentida.

2.2.3. Documento:

Real Academia Española (2006); señala que “el escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleado como tales para probar algo”.

Donna, A. (2004); Von Liszt señala que un documento por su contenido de pensamiento y su existencia está destinado a probar alguna realidad jurídica, cumple tres funciones; i) La función de perpetuarse, que fija la declaración de un pensamiento; ii) la función de prueba, que lleva a que cumpla con la función de probar algo, y iii) la función de garantía, que no es otra cosa que dejar al que expone como garante de la declaración del documento.

Gavilán, C. (2009); Tiene un contenido semántico del dato derivado de una clave de codificación, el documento es un objeto material que presenta y materializa una determinada

información que permite explicar varias cosas; transmite información y permite dejar claro situaciones reales.

Castillo, J. (2001); menciona que una fotocopia no puede ser considerada documento, debido a que carece de aptitud probatoria, autenticidad y no puede crear un derecho y una obligación, se añade que la adulteración de una fotocopia puede configurar un engaño, propio del delito de estafa, pero no da lugar a un delito de falsedad documental. El documento es la realización de una declaración de conocimientos o de voluntades que permiten el reconocimiento que tiene aptitud para la prueba de una relación jurídica o de un hecho relevante para el ordenamiento jurídico.

Fuster, F. (2001); indica que los documentos son testimonios materiales de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con unas características de tipo material y formal.

La naturaleza del documento es brindar información de primera mano debido a que dentro de su contenido examina procedimientos datos, montos, característica y otros de un acto jurídico formal que pueden ser probados ante cualquier situación de peligro esto es, frente a un determinado acto de falsificación por parte de personas que buscan un beneficio patrimonial o extrapatrimonial.

Urtecho, S. (2015); señala que la doctrina penal argentina según los mismos autores, procuran dar mayor latitud al concepto penal de documento como es la exteriorización de voluntad de un

individuo particular o como funcionario, materializada mediante la escritura, que tiene efectos jurídicos a fin de reconocerse a su otorgante toda afirmación escrita.

Creus, C. (1999); Señala que es la exteriorización de voluntad de una persona natural, materializada mediante la escritura, que tiene efectos jurídicos; señala que en la ley cada documento tiene un relieve penal particular y único conforme al bien jurídico tutelado, que tiene un significado que estará dado sobre todo por el contenido de dicho bien jurídico, y su posibilidad de ser puesto en peligro solo por determinado tipo de documento.

Lo que el autor quiere decir que todo documento público debe exteriorizar un determinado acto, y esta debe materializarse ante un documento la misma que tendrá certeza idónea, probatoria frente a terceros que buscan su desacreditación.

Rosales, D. (2017); Indica que “el documento tiene relevancia jurídica, tiene su valor formal que significa enseñar, mostrar o hacer conocer algo, y reviste gran trascendencia social, por cuanto recoge la memoria histórica de una civilización; en el campo jurídico se entiende desde dos perspectivas: i) la amplia, referida a todo objeto o medio de prueba, y ii) la restrictiva, fincada única y exclusivamente en el documento escrito”.

“De acuerdo con la concepción del autor antes indicado se le da carácter de documento a las piedras, los vestidos, las huellas de una pisada, los huesos, las estatuas, y todo elemento probatoriamente relevante, la única forma que merece considerarse como documento es la escrita que demanda su fijación en un medio idóneo, tangible y permanente, aplicable a un autor fijo y que contiene declaraciones de voluntad de relevancia jurídica”.

2.2.3.1.Documento Público:

Código Penal (2021); estipula “aquel que se ha formalizado de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos, por un notario o por cualquier funcionario que ejerza las labores de fedatario público; sin embargo el Código Penal equipara a documento público el testamento ológrafo y cerrado, los títulos valores y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador títulos auténticos en el artículo 433 del Código Penal; es decir a efectos de pena tales documentos quedan equiparados al documento público, aunque en realidad no lo sean”.

Ministerio de Justicia, (2009); indica que en el Código Procesal Civil establece en el artículo 235° i) El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y ii) La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por Notario Público, según la ley de la materia. La copia del documento público es de igual valor que el original, pero que tiene que ser certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, Notario Público o fedatario, según corresponda.

Paz, J. (2002); Señala que los documentos emanados de entes públicos y del gobierno propiamente dicho con las formalidades que exige la ley tienen carácter probatorio; la jurisprudencia española y cubana la que ha otorgado, señalan que un documento público a documentos privados están destinados a una función.

A lo descrito por autor todo documento público y privado según sea su ámbito de aplicación tiene carácter probatorio

2.2.3.2.Documento Privado:

Castillo, J. (2001); Señala que los documentos privados tienen i) declaración testimonial no autenticada por funcionario público, ii) una denuncia escrita promovida por un particular por la comisión de un delito, iii) una carta, un diploma o título concedido por una institución privada sin valor oficial, iv) los contratos de arrendamiento o de compraventa privados, v) las actas que los particulares celebran concurriendo ante un funcionario público para que les otorgue autenticidad, las minutas, etc.

Es de considerar que todo documento privado se relaciona a determinados actos que permiten ejercer derecho dentro de su ámbito de aplicación privada o particular.

Creus C. (1998); indica que la doctrina más difundida concibe al documento privado como una clasificación residual, esto es, aquel que, sin cumplir con los requisitos previstos para el documento público, resulta subsumible dentro de la definición genérica de documento. Sin embargo, al adoptarse dicha postura se corre el riesgo de extender en demasía el ámbito de protección de la norma, por ello, resulta imprescindible definir las características propias de un documento privado; en este sentido, se ha abogado por definir al documento privado como aquel en el que no interviene un sujeto cualificado en virtud de la función estatal que ejerza, y al que no se exigen el cumplimiento de ciertas formalidades para alcanzar autenticidad o emanar fe pública. En consecuencia, son los particulares quienes definen el fondo y la forma de dichos documentos, de acuerdo al objeto que pretendan regular y los efectos jurídicos que esperan alcance. Ahora bien, es que acaso todo documento elaborado por particulares y con relevancia jurídica puede ser objeto del delito de falsificación; desde una perspectiva restringida podría pensarse que solamente lo serían aquellos que son idóneos para inspirar la fe-confianza a la que

aludíamos en el desarrollo del bien jurídico protegido, lo que a su vez exigiría que el documento sea oponible erga omnes, debiendo cumplir para ello con ciertas exigencia.

Un documento privado carece de formalismos es más dichos documentos se pueden crear sin la necesidad de la intervención del derecho por consiguiente dichos documentos son de uso particular y privado por ende dichos documentos son válidos para las partes quienes elaboraron estos documentos.

2.2.4. Falsificación de Documentos:

Villapampa, C. (1998); señala que es la mera imitación de la verdad se supone la realización originaria de un acto creador con apariencias de legitimidad e implica el poner lo falso para ocupar lo verdadero, que supone sustitución o poner lo falso en el lugar ocupado anteriormente por lo verdadero que implica poner en riesgo un acto auténtico.

En el Código Penal Peruano (2021) en el artículo 427; estipula que todo documento falso o adulterado “con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado”.

El sistema peruano castiga dentro de sus limitaciones la falsificación de documentos más aún si estos son creados para perjudicar patrimonialmente a un tercero. En este artículo se puede

entender las personas que realizan o hacen uso de los documentos falsos como si fueran verdaderos y que estos sean utilizados para perjudicar a la otros serán reprimidos con las mismas penas establecidas en este artículo del código.

García Del Río (2007) antiguamente, “la falsificación de documentos fue considerada una conducta mundana, ya que vulneraba normas religiosas y políticas. Lo cual se mantiene en tanto el poder de los gobernantes no se transforma. Al decir de este autor, en esa primera fase, la autenticidad de los documentos se basaba en la autoridad religiosa y política de quienes los producirán”. Debido a lo cual la falsificación de documentos era considerada un sacrilegio. Siendo una clara muestra de ello lo que ocurrió en Egipto”.

2.2.5. Bien Jurídico

2.2.5.1. Bien Jurídico Protegido:

Bramont, L. (1994); señala que “es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico”; mediante la tutela de los bienes jurídicos en su atributo de los intereses sociales y que son protegidos por el derecho penal.

Castillo, J. (2001); Indica que es el objeto material sobre el que recae la acción falsaria, ya que deberá tener la calidad de documento en los términos que exige la ley; que cumpla con los requisitos de un documento. La determinación del bien jurídico protegido es de suma relevancia en el análisis dogmático de un tipo penal, asimismo al ser la seguridad en el tráfico jurídico un término de excesiva imprecisión impide que el bien jurídico puede ser un criterio de interpretación de los tipos legales.

El autor en esta expresión tiene la idea de que el bien jurídico protegido es de interpretación de acuerdo al tipo penal, a nuestro parecer el bien jurídico protegido en los delitos de falsificación de documentos debe ser único y común.

Goncalves, O. (1993); indica que el bien jurídico protegido no es tanto el libre desenvolvimiento de la personalidad individual del hombre cuanto la vertiente social de éste integrado en la sociedad y con los derechos y deberes ante ésta.

El autor señala que se pretende proteger los documentos cuya falsedad o falsificación puedan poner en riesgo la seguridad del tráfico jurídico, desbaratando la confianza pública y material de un documento.

Hassemer, W. (1984); menciona a la teoría de la dañosidad social con las principales orientaciones de la política criminal: i) la teoría y la praxis del Derecho penal ha de tener en cuenta las necesidades e intereses del sistema social; ii) se apunta que no toda lesión de un interés humano bien jurídico exige una reacción mediante el derecho penal, sino tan sólo aquella que, además, presenta el carácter de socialmente dañosa, esto es, que en sus efectos lesivos va más allá del conflicto entre autor y víctima y del daño individual que esta última sufre; y iii) exige al legislador penal que disponga de conocimientos empíricos y que los aplique en la formulación de las conductas punibles y en la previsión de las consecuencias jurídicas.

Villavicencio F. (2006); En relación a la intensidad del ataque al bien jurídico se diferencia entre delito de lesión y de peligro, según si se afecta realmente al bien jurídico o si solo existe la probabilidad de daño (peligro real que afecta al bien jurídico). La probanza del delito es

innecesaria, estos delitos son castigados sin tomar en cuenta si en el caso concreto se ha generado o no un peligro. (Pág. 313)

2.2.5.2.El Bien Jurídico en los Delitos de Falsedad Documental:

Bustos, J. (1991); indica que “la sociedad contemporánea se caracteriza por ser dinámica y compleja debido a los contactos interpersonales, situación opuesta a lo pasado por los primigenios grupos sociales, caracterizados por tener un limitado número de sus miembros, y en la transmisión oral e incluso los testigos eran suficientes para mantener tales relaciones”.

Con ello el autor señala que en las primeras civilizaciones no era necesario de usos de documentos solo bastaba con la transmisión verbal entre sus miembros, y estas se caracterizaban por ser reales.

Rosales, D. (2007); Señala que “las interrelaciones sociales actuales, carecen de efectividad, por lo que se buscado instrumentos como los documentos, para materializar la relaciones de los sujetos, frente a ello surgió la necesidad de otorgarle protección a los documentos; y que los estudiosos del Derecho Penal no han podido llegar a un consenso sobre cuál es la institución sociojurídica que realmente se protege en el delito de falsedad documental”.

Al parecer estos problemas actuales ya fueron absueltos debido a que se ha determinado que el bien jurídico protegido en los delitos de falsificación de documentos es la buena funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

a) El derecho a la verdad:

Rosales, D. (2007); Indica que “puede ser tomado como un precedente histórico el concepto de fe pública, es la búsqueda por diferenciar falsedad de estafa, se trata de la lesión del derecho y buscar la verdad”.

Bustos, J. (1991); Menciona que “son solo formas capaces de darle validez jurídica, que implica necesariamente su objetivización, que puede ser medio de prueba, pero no necesariamente su sentido y objetivo es el proceso, de ahí el apareamiento del documento y otros objetos que den infinitud a la interrelación entre los sujetos y que además no sean susceptibles de ser transformados con el tiempo es de ver cómo sucedieron con la transmisión oral y testimonial”.

De lo señalado “surten necesidades de la defensa de los documentos, con el propósito de que no pierda las características esenciales para las actuaciones de los mismos, que justamente se pueden ver contrariadas por los actos de falsificación”.

El autor señala que frente a determinados actos que han atentado contra las manifestaciones que han sido transmitidos de generación en generación, surge una nueva forma de transmitir los hechos y que a través de los documentos es que se dieron tales transmisiones pero que estos necesitaban ser protegidos para que no se transgreda tales informaciones.

b) La fe pública:

Cuello E. (1980); Indica que según “el Derecho Romano no se conocía la falsedad documental; el delito aparece con la Lex Cornelia testamentaria nummaria apareció para reprimir los frecuentes delitos en materia de falsedad de testamento y moneda, llamada posteriormente Lex

Cornelia de Falsis, cuando se extendió su contenido con cierto número de senadoconsultos y constituciones relativas todos ellos a delitos de falsedad; el bien jurídico protegido es fe pública”.

Según refiere el autor la “fe pública solamente es impuesta por la ley reconoce a determinados documentos destinados a probar hechos originarios de consecuencias jurídicas; también el autor señala que el documento es una manifestación de voluntad escrita, capaz de probar hechos de trascendencia jurídica”.

c) Carácter Pluriofensivo:

Dona, E. (2007); señala que “es una forma de defraudación y medio para ofender determinados intereses en el sentido de que siempre se dan dos ofensas: i) una que es común a este tipo de delitos y otra que varía según los delitos que se cometen, ii) al interés específico que es salvaguardado por la integridad de los medios probatorios”.

d) “Valor probatorio de los documentos”:

Dona, E. (2007); “Los medios de prueba fuera del proceso deben de protegerse para la seguridad de estas pruebas, es decir que la prueba se demuestra con la existencia o no de un derecho y por ello no es el Juez su destinatario, sino la contraparte o cualquier persona cuando la prueba se practica fuera del proceso, que garantizan la genuinidad y la veracidad de lo insertado en ellos”.

El autor refiere que las pruebas pueden probarse contra quienes refutan su probidad o su falsedad.

e) La seguridad del tráfico jurídico:

Urtecho, S. (2015); señala que “la doctrina moderna señala que la fe pública es el presupuesto de la seguridad en el tráfico jurídico; debe diferenciarse en esta posición dos etapas: i) que ve la seguridad jurídica como bien jurídico, y ii) etapa en la cual se busca concretarlo, debido a la indeterminación y a su generalidad, tal como había pasado con la idea de fe pública”. “Desde esta perspectiva tal como señala el autor no hay duda en afirmar que la seguridad jurídica aparece como una prolongación de la fe pública; se pasa desde esta perspectiva a un concepto objetivo del bien jurídico aunque respetando la idea de que sigue siendo ideal inmaterial”.

f) El carácter funcional del documento:

Rosales, D. (2007); señala que “de acuerdo a esta concepción el bien jurídico protegido en las falsedades documentales es el mismo documento por considerarlo el objeto que cualifica y le otorga autonomía a la falsedad respecto de otras figuras delictivas, y esto es amparado penalmente, elevándose a la categoría de elemento básico para el desarrollo de la sociedad; esta funcionalidad del documento se concretiza en las diversas misiones que tiene que cumplir en el tráfico jurídico, que son la de medio de prueba, la de perpetuación dar perdurabilidad a las declaraciones contenidas en él y la de garantía se trata de un soporte que permite imputar a un autor concreto la declaración contenida en este”.

El autor refiere que la función de un documento debe basarse en la utilización y su realización para fines de carácter legal sin afectar los bienes protegidos en los delitos de falsificación de documento, por ende la “causa de que el público confíe en los documentos y los utilice acreditan su fe pública o su veracidad”.

g) Toma de postura:

Rosales, D. (2007); indica que “el bien jurídico protegido es fe pública pero en sentido colectivo y confianza de la garantía que nos otorga el Estado a sus administrados, sobre determinados hechos considerados como verdaderos y auténticos, con connotación jurídica que son entendidos y admitidos como verdad oficial; de otro lado al ser el delito de falsificación de documentos una forma de defraudación, se ofenden otros bienes jurídicos distintos a la fe pública, y considera que se trata de un delito pluriofensivo, en busca de la seguridad jurídica del tráfico jurídico”.

2.2.6.Relevancia Jurídica:

Albaladejo, M. (1955); indica que es dar lugar a consecuencias o efectos jurídicos desde el derecho positivo, que se convierte en verdad jurídica respecto de un determinado derecho.

La relevancia jurídica de un documento garantiza la fiabilidad de los actos descritos en el documento por ende su relevancia jurídica debe garantizar la óptima utilización y transito documental con fines legales, contrario sensu pierde credibilidad cuando exista una falsificación ya sea material, formal u otro tipo de adulteración que generaría un perjuicio para el verdadero poseedor de un documento original.

2.2.7.El delito de falsificación de documentos:

Castillo J. , (2001); indica que los delitos de falsedad documental no protege ningún bien jurídico de índole moral o ética a manera de un deber o derecho a la verdad se la prohibición de no crear documentos falsos de no adulterar documentos verdaderos y de no insertar

declaraciones falsas, debido a que exista la confianza de autenticidad y fiabilidad, tanto interpersonal por parte de los involucrados en la relación jurídica.

El delito de falsificación de documentos como señala el autor antes indicado señala que se debe proteger al documento sobre un derecho de verdad prohibiendo todo tipo de adulteración total o parcial con fines ilegales, que atenten contra la sociedad y en específico contra entidades del Estado. También podemos indicar que la falsificación de documentos no debe centrarse en temas índole moral o ética solo tendría que verse el valor real y material del documento que afecte su buena circulación.

Jiménez, A. (1958), señala que el “delito de falsificación de documentos pueden serlo por si mismos originales o de creación ex novo, por transformación cuando el documento original privado se transforma en público o por incorporación a un expediente o protocolo público o por destino cuando se aducen para que surtan efecto probatorios en el carácter público aun cuando advierte que en todas las falsedades por accesión la obligatoriedad de destino e incorporación es de difícil tratamiento debiéndose tener presente que solo es concebible la falsedad material efectiva y no la ideología de manifestación incierta, ya que entonces se confundiría con el falso testimonio”. (p.467- 468).

2.2.8. Falsedad Propia:

2.2.8.1. Tipicidad Objetiva:

Bramont, L. (1994); indica que se entiende por “documento toda declaración materializada procedente de una persona cuyo contenido tiene eficacia probatoria; que tiene elementos básicos de todo documento como son: i) la mención del autor, ii) la autenticidad del documento; aquel

que procede de la persona que figura en él como su autor, iii) en su forma; es aquel que nos llevaría a la interesante problemática que en la actualidad se suscita en torno a la posibilidad de incluir al documento informático como objeto material de este delito, el contenido; así lo refiere el artículo 427 del código penal peruano consistiría en la constitución de un derecho u obligación o simplemente en cualquier hecho para el cual el documento esté destinado a probar por ende se habla de la veracidad del documento².

“El delito de falsificación de documentos como tipo penal se encuentra regula en el artículo 427 del código penal por lo que su verbo rector señala el hacer en todo o en parte, adulterar un documento falso o adulterar uno verdadero”.

2.2.8.2. Tipicidad Subjetiva:

Bramont, L. (1994); indica que se requiere el dolo es decir el conocimiento y la voluntad de hacer “un documento falso o adulterar uno verdadero además se exige un elemento subjetivo del tipo que es el propósito de utilizar el documento la finalidad de emplear dicho documento en el tráfico jurídico es causar un perjuicio mediante el empleo del documento”.

El delito de falsificación contempla del autor la voluntad de conocer y actuar con pleno conocimiento en la adulteración de un documento por ello no se puede atribuir la omisión por ser un delito concreto.

2.2.9. Falsedad Impropia o Falsedad de Uso:

2.2.9.1. Tipicidad Objetiva:

Bramont (1994); indica que el “i) sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del autor del delito precedente o del partícipe en ii) el Sujeto pasivo es la colectividad; iii) el objeto material de este delito es un documento falso o falsificado en entendimiento por tal aquel que resulta ser el producto de las anteriores conductas ya descritas”.

Para la concretización del delito de falsificación de documentos no requiere condiciones especiales de su autor en este caso puede ser cualquier persona que tiene el ánimo y la voluntad de falsificar documentos ya sea esto en provecho propio o de terceros.

2.2.10. Tipicidad Subjetiva:

Bramont (1994); indica que se requiere el dolo y paralelamente a ello esta debe tener el conocimiento y voluntad de utilizar dicho documento falso, con la intención de utilizarlo como si fuera original.

El autor señala que para poder falsificar un documento se requiere la condición de conocedor de su actuar y su voluntad frente a un documento original por lo señalado esta conducta tendría que ser dolosa.

2.2.11. Falsificación de Documentos Públicos:

Matos, L. (2014); señala que son conductas típicas; i) confeccionar un documento falso en todo o en parte o alterar uno legítimo; ii) contribuir a consignar en un documento público declaraciones, datos, hechos falsos o inexactos de la realidad; iii) intercalar cualquier documento

en protocolo, registro o libro oficial sin cumplimentar las formalidades legales y iv) suprimir, ocultar o destruir documentos públicos en perjuicio de una persona o de interés nacional.

El autor señala que son conducta netamente cometida de manera dolosa, y dependen de la intencionalidad del autor para cometer el hecho punible, con el único fin de generar algún daño moral patrimonial y extrapatrimonial, nuestro código penal sanciona dicha conducta con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Por consiguiente estas conductas dolosas se pueden castigar con una pena efectiva o en su defecto con una pena restrictiva de libertad más penas accesorias.

2.2.12. La Falsedad Dolosa e Imprudente en el Documento Público:

El autor señala que el dolo no es suficiente para acreditar la voluntad sino que esta debe afectar la verdad material, a decir verdad el sujeto que delinque o el sujeto activo debe tener la plena conciencia de perjudicar un documento y por ende al portador de dicho documento, significa entonces que el agente debe darse cuenta que con su acción ofende la fe pública y al mismo tiempo pone en peligro los intereses específicos que se salvaguardan con el documento. (Mejías, 1994).

Considero de este párrafo que con el dolo nos es suficiente acreditar la falsedad de un documento más delo contrario se debe considerar la voluntad de perjudicar al documento original por lo señalado es suficiente atribuir el dolo genérico y sin él no puede existir el delito.

2.2.13. Tipificación del Delito de Falsificación de Documentos: Creus, C. (1998)

2.2.13.1. Tentativa:

Creus, C. (1998); indica que esta “doctrina afirma la imposibilidad de tentativa punible en la falsificación de documentos privados, porque todo lo que está antes del uso que ya importa consumación sólo puede ser apreciado como acto preparatorio impune y en general, ante cualquier especie de documento, porque frente al delito imperfecto sería imposible determinar si el documento que se intentaba falsificar hubiera tenido o no la idoneidad necesaria para originar un peligro real o potencial”.

En cuanto a la falsificación de este documento el autor señala que el delito de falsificación de documentos puede quedar en una tentativa pero para su consumación requiere de su utilización para el perjuicio de un determinado acto jurídico.

2.2.13.2. Culpabilidad:

Creus, C. (1998); señala con referencia al contenido del dolo, no sólo se comprende el conocimiento de la falsedad en que se incurre sino también el de la eventualidad de fabricación de perjuicio a causa de ella. La naturaleza de la falsedad conlleva a determinarse con el dolo que no sea el directo.

Bramont, L. (2004); Señala que la culpabilidad son juicios de valor concretos no estudia al ser humano de forma abstracta, separado la realidad es decir que estudia a un hombre determinado de forma concreta, de esto sale la importancia de lo típico y lo antijurídico tipicidad y antijuricidad que determinan objetivamente, subjetivamente y normativamente.

Urquiza, J. (1998); indica que la culpabilidad es un conjunto de condiciones que declara a una persona como culpable o responsable de un delito es por ello que el sentido asignado por el derecho penal se logra en un marco sistemático, dogmático y que tiene relación con la perspectiva del derecho penal dentro de un estado de derecho social y democrático, a fin de evitar cualquier tipo de eventualidad en la falsificación de un documento.

Reyes, A. (1997); indica que la culpabilidad no es un enlace psicológico entre el agente y su actuación, sino un juicio que remite sobre quien, habiendo podido comportarse conforme al deber que le era exigible para la adecuada utilización de un documento, ha actuado de modo contrario a ese deber; que forma parte del dolo, la culpa, la imputabilidad y la normalidad de la motivación, y puesto que en ella intervienen estos elementos, bien puede sintetizarse su esencia en la reprochabilidad de la sociedad.

La culpabilidad se relaciona con lo típico y antijurídico en el caso en concreto si un documento público es falsificado tendrá el reproche de la sociedad, la sentencia de un juez imparcial que lleva consigo a un culpabilidad que se castiga con la pena que se indica en el código penal.

2.2.13.3. Autoría:

Según Creus, J. (1998); indica que el autor puede ser cualquier persona, estas acciones inclusive pueden venir de un servidor público quien otorgó el documento original. También podría ser autor incluso el mismo fedatario que ha intervenido en la elaboración del documento original; la falsificación material se realiza mediante la transformación total o parcial del documento, no permite la autoría de quien aparece como otorgante del documento; también se puede inferir que el delito cometido por dicho procedimiento puede ser autor cualquiera menos el otorgante del

documento original , ya que, en ese caso, el documento será genuino, puesto que él expresará el argumento del otorgante, aunque ideológicamente sea falso si no expone la verdad, pero tal circunstancia no interesa al delito de que estamos tratando.

2.2.13.4. Participación:

Creus, J (1998); indica que se puede sostener como principio general que es posible la participación en cualquier grado, salvo cuando se la realice mediante la utilización del documento.

Esto conlleva a que cualquier persona puede ser partícipe de este delito, y que no necesariamente debe tener condiciones especiales para cometerlos, estos actores hacen uso de estos documentos con el afán de perjudicar, ya sea a una persona natural o jurídica, es decir a una institución jurídica tutelada por Ley.

2.2.14. El Perjuicio en los Delitos de Falsedad Documental:

Fontana, C. (1996); Este término está conexas con una falsedad, por ejemplo “en una escritura pública no necesariamente resulta en violar la fe pública a través de la función de autenticación de un documento, sino va más allá es decir en la violación de algún otro bien jurídico protegido; el incidente de que la falsedad en un instrumento público se consuma al momento de su perfeccionamiento de un documento que va ser puesta en el tráfico social, en tanto que para los documentos privados se retrasa ese momento hasta que estos hayan sido usados, pero esto no significa en la posibilidad de perjuicio sino que resulta de que la escritura sea pública tenga la posibilidad de ocasionar un perjuicio existente, este actuar se perfecciona con la fabricación del documento, y que desde esos momentos tenga valor de por sí, y puede ser opuesto a terceros, lo

que no sucede con los documentos privados; en otras palabras esta posibilidad de perjuicio o daño resulta por el animus del autor es decir que tanga dentro de voluntad el dolo”.

Provenzani, C. (2013); La prueba pericial se enmarca, dentro de lo que se denomina la prueba científica, la que goza de un alto poder de fiabilidad.

Herrera, E. (2008); define a la grafotécnica o grafotécnica, encontramos que esta puede ser entendida como una disciplina orientada a la investigación del origen y procedencia de los documentos sobre los que se realiza un análisis, así como de su constitución y/o naturaleza.

2.3. Marco Conceptual:

2.3.1. Delito:

Meini, I. (2014); Comportamiento humano se muestra a través de dos formas i) acción y ii) omisión, donde las únicas modalidades subjetivas del comportamiento como parte interna del delincuente son dolosas, imprudentes y que dicha voluntariedad está considerada dentro del elemento del delito.

El comportamiento humano, como parte subjetiva de la persona se distingue por sus dos formas de manifestación, es decir por omisión (hacer) y omisión (no hacer), el mismo que conllevara a determinarse la acción dolosa u culposa de un determinado delito.

Meini (2014); indica que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, estudiados todos estos a través de la teoría del delito; los niveles de análisis son tipo i) antijuricidad y ii) culpabilidad; estos dos elementos del delito están siempre en una relación lógica y necesaria; es

decir que una acción u omisión puede ser típica y jurídicamente culpable; o en su caso una acción u omisión típica puede ser antijurídica y por ende no culpable, y solo una acción u omisión antijurídicamente puede ser considerado culpable.

El autor refiere que el delito se manifiesta a través de la conducta y que esta puede ser de manifiesto mediante una acción u omisión y de acorde a esta postura relacionar los hechos que se deben de tipificar de acorde a la ley y ver su relevancia jurídica o antijurídica, culpable o no de esta acción.

2.3.2. Falsificación:

García, M. (1994); indica que la falsificación es poner lo falso en lugar que ocupe como si esto sería verdadero.

Quintano, R. (1952); señala que la falsificación del documento imposibilita, la posibilidad de reconocer al autor de lo real de la documentación emitida, por si esta referencia, no surta la sustitución por otro, que se va a mutar como si esta fuere de su autor.

Groizard, citado por Muñoz Conde (1999); menciona que: “la falsificación recae en el término de falsedad. Que clasifica en: i) una es el género, ii) la otra una de las especies de aquel. Determina que para que exista la falsificación, es vital que primero exista un documento que pueda ser verdadero y oficial, que mediante ciertos actos esta pueda ser alterada y, adrese esta, se puede decir que ha sido falsificada”. “La falsedad por lo contrario, es la comisión de un hecho que se expresa en un acto en el que no se expresa la verdad material, y que surten efectos en la

emisión de conceptos no verdaderos o alterados”. “La falsedad no necesariamente se comete en la existencia previa de un objeto, en razón de que la falsificación no se produce sin ella”.

2.3.3. Falsedad:

García, C. (1994); señala “si admite la falsedad cuando se trate de firmas registradas o reconocidas ante determinados organismos o instituciones, como puedan ser las de los notarios o las de administradores de sociedades ante las instituciones bancarias”. (Pag. 81)

Bramont (1979); Señala que la falsedad es aquella alteración de todo lo fiable y que su respuesta a un documento transgredido es en su forma negativa; y esto repercute en la sociedad y en contra la fe pública; el autor señala que el termino falsedad es distinto a la palabra falsificación, pero el autor hace una apreciación indicando que el termino falsedad está acompañado de otros fraudes que pudieran resaltarse.

Escriche (1979); Sostiene que el delito de falsedad son imitaciones, suposiciones, alteraciones, ocultaciones, supresiones de la verdad hecha sospechosamente en perjuicio de otros.

Quintano, R. (1952); Indica que la falsedad es género es decir, la cualidad del objeto así elaborado. García, M. (1994); Identifica la falsedad con la simple falta de verdad, de manera genérica y neutra.

El autor hace una apreciación entre dos términos parecidos pero en su fondo las palabras de falsedad y falsificación son dos cosas distintas e incluso el primero abarca al segundo.

2.3.4. Dolo:

Vives, A. (1996); indica que es la determinación de la voluntad hacia el delito; involucra una acción delictiva, tiene como presupuesto que el accionante u autor tenga la voluntad negativa de su acto el mismo que es exteriorizado con la acción.

Son resoluciones delictivas de la razón y es de forma voluntaria de los individuos ya sea por concurso ideal o concurso real que tienen la finalidad de ocasionar algún daño o perjuicio destinados a personas y esto se podría dar a través de una acción u omisión. (Núñez, 1965).

El dolo como parte integrante de la voluntad se puede manifestar a través de la omisión o comisión del mismo que va dirigida a un tercero con la finalidad de poder ocasionarle algún perjuicio o en su defecto de ocasionarle algún daño que podría ser irreversible.

2.3.5. La Fe Pública:

Quesquén (2015); Señala que esta es otorgada por el estado el mismo que es garante de esta derecho subjetivo que asumen acciones de interés del Derecho los mismos que pueden ser documentos verdaderos y auténticos que se encuentran en el tráfico jurídico, por cuanto en la realidad que vivimos existe la diversidad de acciones y hechos que pueden ser de índole usual o jurídicos, en cuanto al sistema jurídico estos debe ser de credibilidad jurídica el mismo que también deben ser como verdad oficial; estos deben ser regulados por normas de índole procesal y/o administrativo en razón de existir normas legales que así lo establecen al encontrarse investidas de la fe pública y haber intervenido un agente autorizado por el Estado; la fe pública constituye un bien jurídico colectivo debido a que estos derechos fundamentales no afecta a personas en singular sino que esta afecta a personas en plural es decir es un bien jurídico que

protege a nivel social y general siendo ello así la fe pública parte de la relación jurídico social que se imparte a nivel de una determinada norma para fines de credibilidad, de certeza y de seguridad jurídica; su materialización es protegida por determinadas normas asimismo su aseguramiento jurídico deben marcarse en el tiempo lugar y espacio, juristas han uniformizados sus pensamientos y doctrinas a fin de regular jurídicamente sobre el uso de documentos públicos.

Cuello, E. (1980); indica que en el delito de falsificación el bien jurídico protegido es la fe pública; que son impuestas y determinadas por una norma legal el mismo que regula su circulación en el tráfico jurídico. El documento es la exteriorización de la voluntad y esto se manifiesta de forma escrita que tiene por objeto probar hechos de relevancia jurídica.

2.3.6. Distrito Judicial:

Son las subdivisiones administrativas territoriales del Perú para los efectos de las organizaciones del Poder judicial ya que cada distrito va ser es conducido por una Sala Superior de Justicia.

2.3.7. Voluntad:

Puig, M. (1996); señala que la voluntad es la propulsión originaria del curso causal que cambia el contexto externo o finalista; la voluntad tiene por fin exteriorizar la acción de la persona.

La voluntad es propia de la persona en un querer hacer, no es casualidad que tiene una relación entre el nexos causal y el sujeto; como parte integrante de la parte subjetiva la voluntad se manifiesta a través de un querer y un conocimiento de las consecuencias que podrían desencadenar por lo tanto la voluntad puede ser omisiva o comisiva.

2.3.8. Adulterar:

Es alterar fraudulentamente la composición de una sustancia; esto es definida según la Real Academia Española.

A ello podemos agregar que el termino adulterar es la acción de cambiar algún hecho relevante con fines maliciosos.

2.3.9. Imputado:

Según la Real Academia Española; un imputado es la persona contra quien se dirige un proceso penal; donde recaen las sospechas de una indagación en marcha si estos son confirmados darán partida a la figura de los acusados.

Señalando este concepto el imputado es la persona quien actúa de forma negativa transgrediendo normas estipuladas con el fin comisivo frente a un bien jurídico protegido con fine de realizar algún daño o perjuicio hacia un tercero.

2.3.10. Tipificación o Tipo Penal:

Es la acción que hace la persona a fin de ser tipificado en un delito de la normativa penal.

La acción típica es regulada por la norma objetiva el cual su vía procedimental se regula a través de la norma subjetiva; por ello todos los delitos de nuestro sistema peruano están regulados en el código penal.

2.3.11. Imputación:

Mendoza, F. (2019); señala que es la relación entre una acción y la norma que se va dar con la trasgresión de alguna norma jurídica y esto se va describir fácticamente en la descripción de la voluntad del agente quien quiere cometer un determinado hecho delictivo. La imputación puede ser una imputación necesaria cuando esta se determina por determinados presupuestos normativos con el único fin de relacionar un hecho factico, un comportamiento, la conducta delictiva y su adecuación al tipo penal.

La imputación jurídica no es otra cosa entre la adecuación de los hechos materia de delito y su encaje en los tipos penales los mismos que sirven para una futura teoría del caso.

2.3.12. Actos Preparatorios:

Villavicencio, F. (2006); indica que es la primera etapa que el autor realiza cuyo acto es: i) elegir los diferentes objetos para conseguir un fin delictivo, ii) crear las circunstancias delictivas para alcanzar un fin dispuesto por el autor del delito, a esto se llama comportamientos precedentes que se relacionan posteriormente con la ejecución típica, jurídica y culpable del delito.

Los actos preparatorios son conocidos como inter - criminis los mismos que son fases para la preparación de un determinado hecho delictivo, estos actos preparatorios forman parte de la secuencia delictiva y estos son como primer elemento o primera fase para realizar un delito.

III. HIPÓTESIS:

3.1.Hipótesis General:

El delito de falsificación y su determinación en el documento público, en el Distrito Judicial de Ancash, en la Provincia de Huaraz, en el año 2019, determinara en los elementos del delito de falsificación de documentos, consumación del delito, características de autenticidad del documento, la relevancia jurídica de los documentos falsificados.

3.2.Hipótesis Específicos:

- El delito de falsificación y su Determinación en el Documento Público en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019, se identificarán mediante los elementos del delito que motivaran a la clasificación de las penas.
- El delito de falsificación y su Determinación en el Documento Público en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019, se consumara cuando el sujeto conociendo la falsedad del documento realiza un acto material con el uso externo del documento falsificado.
- El delito de falsificación y su Determinación en el Documento Público en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019, tendrán las características de autenticidad del documento se determinaran mediante la grafotécnica utilizados por los peritos.

- El delito de falsificación y su Determinación en el Documento Público en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019, se determinara mediante los factores de la relevancia jurídica.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación:

4.1.1. Tipo de Investigación:

“La investigación es de tipo cuantitativo - cualitativo (Mixto)”.

Cuantitativo. “Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”.

Cualitativo. “Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

“En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio es el delito de falsificación que presenta indicadores apreciables que se evidencia en la coyuntura social y jurídica en muchos casos con el ánimo de hacer entrar en error a una determinada entidad pública a fin de que esta proceda a otorgar un determinado título o beneficio al sujeto falsificador; por lo tanto son idóneos de identificación utilizando las bases teóricas del trabajo de investigación para la extracción de datos y asegurar la obtención de resultados de las características encaminados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación:

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotado respecto del objeto de estudio, es decir de la investigación denominada el delito de falsificación y su determinación en el documento público por el contrario, ampliar conocimientos en un proceso judicial sobre la falsificación; y un contexto donde operan diversas variables e indicadores, a fin de examinar las diversas problemáticas que se suscitan en el contexto social y jurídico, tomando como referencia los objetivos de la investigación.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Porque el propósito de la investigación es describir situaciones y eventos relacionados al objeto de estudio y determinar como se manifiesta este fenómeno en el ámbito socio jurídico con la orientación de ilustres juristas y libros especializados en la falsificación.

4.2. Diseño de la Investigación:

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos serán recolectados del contexto social, donde están registrados los diversos fenómenos que indicarían los hechos falsos insertados en los documentos públicos y cuales serian las relevancias jurídicos y penales en el contexto jurídico y social.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3.Población y Muestra:

4.3.1.Población:

Pineda, B. ; De Alvaro, E; & De Canales, F (1994); señalan como “el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación; el universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros”.

Bunge, M. (1972); señala que es “un conjunto conformado por todas las unidades de observación o las características de interés relevantes para la investigación”.

La investigación tiene como población o universo a los jueces del Distrito Judicial de la Provincia de Huaraz, en el año 2019.

4.3.2.Muestra:

Walpole & Myers (1996); “Una muestra puede ser obtenida de dos tipos: i) probabilística conocer la probabilidad que cada individuo a estudio tiene de ser incluido en la muestra a través de una selección al azar; ii) las técnicas de muestreo de tipo no probabilísticas, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco”.

Bunge, M. (1972); señala que es un subconjunto extraído por algún procedimiento técnico del universo.

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores:

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la determinación en el documento público en la consumación del delito de falsificación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Objeto de Estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
El delito de Falsificación en los Documentos Públicos.	El delito de Falsificación en el documento.	1. Delito de falsificación. 2. Elementos del delito. 3. Características del delito. 4. Relevancia jurídica. 5. Consumación del delito.	Guía de Observación Cuestionario Encuesta Virtual

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos:

“Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento de las instituciones jurídicas es del derecho Público; en la interpretación del contenido de las instituciones jurídicas; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la

información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.”El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”, se inserta como anexo 3.

“Esta investigación está basada en el Derecho Público basada entre conflictos de intereses particulares que es está orientada por los objetivos específicos indicados y utilizando la guía de observación y la guía de entrevista se orientara en la ubicación de las causas que conllevan a realizar documentos públicos falsos donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos”.

4.6. Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis de Datos:

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. Primera Etapa:

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y

comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda Etapa:

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera Etapa:

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido. A continuación, la investigadora empoderada de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación y la guía de entrevista para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados finales.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2: Matriz de Consistencia

TÍTULO: EL DELITO DE FALSIFICACIÓN Y SU DETERMINACIÓN EN EL DOCUMENTO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PROVINCIA DE HUARAZ, EN EL AÑO 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cómo se determina el delito de Falsificación en los documentos públicos en el Distrito Judicial de Ancash, en la provincia de Huaraz, en el año 2019?	Determinar el delito de Falsificación en los documentos públicos en el Distrito Judicial de Ancash, en la provincia de Huaraz, en el año 2019	El beneficio patrimonial y extrapatrimonial determina la realización del Delito de Falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, en la provincia de Huaraz en año.	El delito de Falsificación.	Tipo de Investigación: - Cuantitativo. - Cualitativo.
	¿Cómo se identificaría los elementos del delito de Falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019?	Identificar los elementos del delito de Falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019	El delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019, se identificarán mediante los elementos del delito que motivaran a la clasificación de las penas.		Nivel de Investigación: - Exploratorio. - Descriptivo
Específicos	¿Cómo se consume el delito de falsificación en los documentos públicos?	Describir como se consume el delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.	El delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019, se consume con la utilización del documento para un acto formal.		Diseño de la Investigación: - No experimental. - Retrospectiva. - Transversal.
	¿Cuáles son las características del delito de falsificación en los documentos públicos?	Describir las características del delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.	El delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019, tendrán las características de autenticidad, idoneidad, credibilidad, que se determinara mediante la pericia grafotécnica.		Muestreo: No probalístico.
	¿Cuáles serían los resultados de la comisión del delito de falsificación en los documentos públicos?	Identificar los resultados de la comisión del delito de falsificación en los documentos públicos.	La pena privativa de la libertad y la pena de multa serían los resultados de la comisión del delito de falsificación en los documentos públicos, en determinación a un acto doloso.		Instrumentos: - Encuesta. - Cuestionario Virtual.

4.8. Principios Éticos:

“Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, “el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria” (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS:

5.1. Resultados:

5.1.1. Identificar los elementos del delito de Falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.

Tabla N° 01

	Jueces	Fiscales	Abogados	Catedráticos
SI	100	100	100	100
NO	0	0	0	0
TOTAL	5	5	5	5

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación:

De la muestra de estudio dirigido a los profesionales como los jueces, fiscales, abogados y docentes; manifestaron que el comportamiento típico en el delito de falsificación en los documentos públicos, se identificara mediante los elementos del delito que motivaran a la clasificación de la pena, el cual representa el 100%.

5.1.2. Describir como se consume el delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.

Tabla N° 02

	Jueces	Fiscales	Abogados	Catedráticos
SI	100	100	100	80
NO	0	0	0	20
TOTAL	5	5	5	5

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación:

De la muestra de estudio dirigido a los profesionales como los jueces, fiscales y abogados manifestaron que con la utilización de un documento público falso se consume el delito de falsificación en cuanto representa el 100% y los docentes representa con su respuesta positiva el 80%; en el cual indica que el delito de falsificación de documentos se consume con la utilización del documento para un acto formal.

5.1.3. Describir las características del delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.

Tabla N° 03

	Jueces	Fiscales	Abogados	Catedráticos
SI	100	100	50	50
NO	0	0	0	0
TOTAL	5	5	5	5

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación:

Del análisis realizado como muestra de estudio a los encuestados tanto los jueces y fiscales respondieron la alternativa positiva indicando que las características de autenticidad, idoneidad, credibilidad se determinan mediante la pericia grafotécnica frente al delito de falsificación en los documentos públicos. En cuanto los abogados y los catedráticos respondieron la alternativa o ítems positivo en un 50% indicando que al delito de falsificación no determina la autenticidad, idoneidad y credibilidad, asimismo se determinarían con la pericia grafotécnica.

5.1.4. Identificar los resultados de la comisión del delito de falsificación en los documentos públicos.

Tabla N° 04

Items	Jueces	Fiscales	Abogados	Catedráticos
SI	70	60	100	60
NO	30	40	0	40
TOTAL	5	5	5	5

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación:

De los encuestados comprendidos entre Jueces, Fiscales, Abogados y Catedráticos; los jueces respondieron en un 70%, los fiscales en un 60%, los abogados en un 100% y los catedráticos en un 60% que la pena privativa de libertad y la pena de multa serían los resultados de las comisiones de los delitos de falsificación en el documento público, en determinación a un acto doloso.

5.1.5. Identificar la influencia del delito de falsificación en los documentos públicos en el comportamiento de la sociedad.

Tabla N° 05

Items	Jueces	Fiscales	Abogados	Catedráticos
SI	100	100	100	100
NO	0	0	0	0
TOTAL	5	5	5	5

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación:

De la muestra de estudio dirigido a los profesionales respondieron el ítems si los jueces, fiscales, abogados y catedráticos; indicaron que la influencia del delito de falsificación en los documentos públicos en el comportamiento de la sociedad es negativa.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS:

5.2.1. Identificar los elementos del delito de Falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.

Observando los resultados obtenidos en la Tabla N° 01; De la muestra de estudio dirigido a los profesionales como los jueces, fiscales, abogados y docentes; manifestaron que el comportamiento típico en el delito de falsificación en los documentos públicos, se identificara mediante los elementos del delito que motivaran a la clasificación de la pena, el cual representa el 100%.

De la misma manera hay una relación entre lo señalado en el párrafo anterior con el autor Celmi, L. (2019); en su investigación titulada “caracterización del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, en el Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018; los análisis del caso en concreto y sobre el contexto valorativo sobre el delito de falsificación de documentos se pueden observar tres tipos de elementos subjetivos; i) crear un documento falso o adulterar uno verdadero, ii) la idoneidad del engaño y iii) la posibilidad de un perjuicio, los cuales cada uno de los elementos mencionados abarca el dolo, como se especifica dentro de la Casación 1121-2016, Puno; en la cual se establece acerca de la configuración del delito de falsificación de documentos dentro del artículo 427 del código Penal, los resultados a los que abarque corresponden al correcto desempeño de los magistrados del Poder Judicial y al buen cumplimiento respecto a los plazos procesales llevados a cabo durante cada una de las etapas procesales, y así mismo el empleo de una buena investigación por parte del titular de la acción penal, por cual ocasiono que se llegara a determinar la responsabilidad penal sobre el delito de falsificación de documentos”.

5.2.2. Describir como se consuma el delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.

Revisando los resultados obtenidos en la Tabla N° 02 se indica de que la muestra de estudio dirigido a los profesionales como los jueces, fiscales y abogados manifestaron que con la utilización de un documento público falso se consuma el delito de falsificación en cuanto representa el 100% y los docentes representa con su respuesta positiva el 80%; en el cual

indica que el delito de falsificación de documentos se consuma con la utilización del documento para un acto formal.

En tal sentido esta investigación tiene una relación significativa con el autor Canlla, P. (2019); En su tesis doctoral “naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto en Lima 2019; señala que la consumación del delito solamente se produce cuando se ha hecho uso del documento creando el peligro para un bien jurídico, causándole perjuicio”.

5.2.3. Describir las características del delito de falsificación en los Documentos Públicos en el Distrito Judicial de Ancash, Provincia de Huaraz, en el año 2019.

Respecto a la Tabla N° 03 de la entrevista podemos observar que el análisis realizado como muestra de estudio a los encuestados tanto los jueces y fiscales respondió la alternativa positiva indicando que las características de autenticidad, idoneidad, credibilidad se determinan mediante la pericia grafotécnica frente al delito de falsificación en los documentos públicos. En cuanto los abogados y los catedráticos respondieron la alternativa o ítems positivo en un 50% indicando que al delito de falsificación no determina la autenticidad, idoneidad y credibilidad, asimismo se determinarían con la pericia grafotécnica.

Al respecto concordamos con el autor Montenegro, E (2019); en su tesis titulada “la pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los juzgados penales de la corte superior de Lima-2017; señala que i) el análisis grafotécnica de los documentos es el método eficaz que permite identificar la autenticidad o no de un documento y ii) determinar los delitos de falsedad material

por falsificación, logrando en la investigación determinar que la pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos”.

5.2.4. Identificar los resultados de la comisión del delito de falsificación en los documentos públicos.

Observando los resultados obtenidos en la Tabla N°04; De los encuestados comprendidos entre Jueces, Fiscales, Abogados y Catedráticos; los jueces respondieron en un 70%, los fiscales en un 60%, los abogados en un 100% y los catedráticos en un 60% que la pena privativa de libertad y la pena de multa serían los resultados de la comisión del delito de falsificación en los documentos públicos, en determinación a un acto doloso.

Hay una relación parcial entre la investigación presentada y el autor Quiroz, A. (2017); en su tesis titulada “la imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de Cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de 2015; asimismo, añade que, si bien en los delitos de falsedades está implícito el propósito de engañar, dichos injustos distan del delito de estafa, debido a que lo que en ellos se sanciona no es la afectación del patrimonio sino la traición de la confiabilidad que el colectivo coloca en los instrumentos sobre los cuales recae la falsedad”.

5.2.5. Identificar la influencia del delito de falsificación en los documentos públicos en el comportamiento de la sociedad.

Revisando los resultados en la Tabla N° 05; la muestra de estudio dirigido a los profesionales respondieron el ítems si los jueces, fiscales, abogados y catedráticos; indicaron que la influencia

del delito de falsificación en los documento públicos en el comportamiento de la sociedad es negativa. Realizando el 100%

Al respecto podemos señalar que el carácter negativo en la sociedad en los delitos de falsificación de documentos coinciden con la investigación del autor Montalvo, Y. (2019); en su tesis “calidad de la sentencia de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, en el expediente N° 00385-2016-96-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash 2019; quien señala que, el legislador establece una determinada solución o castigo causal de aplicación del poder punitivo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta”.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.CONCLUSIONES

- El delito de falsificación de documentos es relevante cuando este cause algún perjuicio a una determinada persona u organismo del Estado el mismo que puede señalarse en un beneficio patrimonial o extrapatrimonial, prueba de ello los magistrados encuestados en esta investigación consideran que es la principal causa para la comisión de este tipo de delito.
- La posibilidad de causar perjuicio es un elemento del tipo objetivo ya que no es una condición de punibilidad, la misma que deviene de la potencialidad de producir efectos en el tráfico jurídico; asimismo su uso de este documento exige el hacer uso de un documento falso con la condicional de que este fuese un documento legítimo, de la misma manera de ser usado el documento público falso tendría que dar algún derecho para probar una determinada acción.
- La consumación de la conducta falsaria idónea, capaz de engañar se da con la realización de un perjuicio objetivo para la perfección de este delito; sin embargo, su consumación resultaría relevante con la utilización de un documento público falsificado para sacar provecho o un beneficio contraveniendo de la veracidad del documento autentico.
- El documento público se otorga por un funcionario público dentro de su ejercicio ya sea por designación popular, concurso público e incluso por designación de confianza cuyas características como por ejemplo ser consultado por cualquier persona con la excepción

de temas de índole privado, el también el documento público tiene valor probatorio de por sí, sin la oposición de terceras personas. Por ende en esta investigación las características esenciales de un documento público e s su autenticidad, idoneidad y credibilidad, frente a ello su determinación como documento público falso se remitirá a una pericia grafotécnica.

- La pena privativa de libertad y la pena de multa no serían suficiente para erradicar y controlar la comisión del delito de falsificación de documentos debido a ello es necesario reformular acciones inmediatas y necesarias a fin de garantizar un adecuado uso de todos los documentos públicos que obran en todas las entidades públicas más aun la custodia de estos documento deben ser digitalizados para que pueda publicitar y garantizar la inmediatez de todos los documentos.
- La sociedad en su general, cumple funcione específicas, por consiguiente también puede refutar acciones dolosas como la de falsificar documento públicos, a razón de ello, su rechazo es negativo debido a que causa perjuicios ya sea de manera personal o una determinada organización del estado, causando daños irreparables por lo que en esta investigación los profesionales encuestados manifiestan su disconformidad y su rechazo de los documento falsificados.

6.2. RECOMENDACIONES

- El artículo 427 del código penal si bien es cierto regula el comportamiento típico de la falsificación de documento públicos sin embargo no es lo suficiente para su regulación frente a documento públicos falsos por ello se recomienda la digitalización de los documento públicos de las instituciones públicas a fin de garantizar un adecuado uso de estos documentos que generan derechos frente a los demás estos documento digitalizados deben estar a cargo de persona probas, como deben estar al servicio de la justicia y de las personas.
- La protección del bien jurídico como es la fe pública, deben ser regulados a nivel administrativo, civil, penal y académicamente su filtro debería estar por personar de conductas intachables, con una moral resaltante, por ende debe existir la preparación académica a nivel de pregrado y post grado para futuras autoridades públicas y personal de confianza de una entidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo, M. (1955). *El Hecho Jurídico*. España: Universidad de Oviedo.
- Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Apaza, H. (2004). *Interpretación Normativista de los Delitos de Falsedad Documental*. Lima: Ara editores y Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Obtenido de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.
- Ballen, E. (2021). *La Conexión entre el Derecho Penal y el Derecho Tributario: “Análisis de la Falsedad Documental y sus Efectos Penales en los Documentos que soportan la Declaración de Renta y Complementarios en Colombia.”*. Bogotá - Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Bernate, F. (2010). *Los Delitos Contra la Fe Pública*. Bogota: Universidad del Rosario.
- Bramont, A. (Buenos Aires). *Falsedad en Enciclopedia Jurídica* (Vol. IX). 1979: OMEBA.
- Bramont, L. (1994). *Manual del Derecho Penal*. Perú: San Marcos.
- BRAMONT, L. (2004). *Derecho Penal Peruano: Visión Histórica Parte General* (Juridicas UNIFE ed.). Lima-Perú.
- Bunge, M. (1972). *La Investigación Científica: su estrategia y su filosofía*. Habana: Ciencias Sociales.
- Bustos, J. (1991). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. (2da ed.). Barcelona: Ariel.
- Campos. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=397997>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC*. . Consultores Asociados. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canlla, P. (2019). *NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO Y SU ERRÓNEA CALIFICACIÓN FISCAL Y JUDICIAL EN EL CASO CONCRETO*. Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Carrara, F. (2005). *Programa de Derecho Criminal, Parte General* (Vol. I). Bogotá: Temis.

- Castillo, J. (2001). *La falsedad documental*. Lima: Jurista editores.
- Castillo, J. L. (2004). *Código Penal Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, R. (2018). *Teoría del Delito. Evolución. Elementos Integrantes*. . ICAM.
- Celmi, L. (2019). *Caracterización del Proceso Penal sobre el Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, en el Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancas*. Huaraz: Uladech.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (5ta ed.). Arequipa: : Facultad de Economía de la U.N.S.A. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS>
- Claus, R. (1997). *Derecho General Parte General*. España - Madrid: Gráficas Rogar, S. A. Navalcamero.
- Código Penal. (2019). *Delitos Contra la Fé Pública*. Lima-Perú: Juristas Editores.
- Conde, M. (1999). *Derecho Penal. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Creus, C. (1998). *Derecho penal Parte especial*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Creus, C. (1999). *Falsificación de documentos en general*. Buenos Aires: ASTREA.
- Cuello, E. (1980). *Derecho Penal. Parte especial* (Decimocuarta ed., Vol. II). Barcelona: Boosch, casa Editorial S.A.
- Cuello, E. (1980). *Derecho Penal. Parte especial*. (Vol. Tomo II. Decimocuarta). Barcelona: Bosch, Casa Editorial S. A.
- Delgado, J. (2017-2018). *La Falsificación de Documentos en el Derecho Penal*. Cantón Portoviejo - Ecuador: Universidad San Gregorio.
- Dona, E. (2007). *El bien jurídico en los delitos contra la fe pública*”. En *Modernas tendencias en dogmática penal y política “El bien jurídico en los delitos contra la fe pública”*. En *Modernas tendencias en dogmática penal y política*. Lima: Urquiza Olaechea. Libro de homenaje al doctor Juan Bustos Ramírez - Idemsa.
- Donna, A. (2004). *Derecho Penal Parte Especial* (Vol. Tomo IV). Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Ernst Mayer, M. (1901). *La Acción Culpable y sus Tipos en el Derecho Penal*. Leipzig: Hirschfeld Verlag.

- Escriche, & Bramont,, A. (1979). *Falsedad en Enciclopedia Jurídica* (Vol. IX). Buenos Aires: OMEBA.
- Fernández, , C., Hernández, R., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Fontan, C. (2014). *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Fontana, C. (1996). *Tratado de Derecho Penal. Parte especial* (Vol. Tomo VII). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Frisancho, M. (2013). *Delitos contra la Fe Pública* (2da edicion ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.R.L.
- Fuster Ruiz, F. (Marzo de 2001). *ARCHIVÍSTICA, ARCHIVO, DOCUMENTO DE ARCHIVO...* Obtenido de file:///C:/Users/Hogar1/Downloads/Dialnet-ArchivisticaArchivoDocumentoDeArchivo-283269_unlocked.pdf
- García Del Rio, F. (2007). *Delitos Contra la Fe Pública*. Lima: San Marcos.
- Garcia, C. (1994). *Falsificaión de Documentos*. Valencia: Tirand lo Blanch .
- García, M. (1994). *Falsedades Documentales*. Valencia: Trant lo Blanc.
- Gavilán, C. M. (04 de 07 de 2009). *El documento y sus clases Análisis documental: indización y resumen*. Obtenido de <http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>
- Goncalves, O. (1993). *O crime de falsificaqao de documentos* (69-70 ed.). Coimbra: Livraria Almedina.
- Guerini, A. (2009). *La Falsificación de la Firma en Escritos Judiciales Doctrina y Jurisprudencia* (Palma ed.). Argentina. Obtenido de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3986>
- Hassemer, W. (1984). *Fundamentos de Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Herrera, E. (2008). *Identificación del autor de un texto manuscrito* (23 ed.). México, D. F.: Instituto Politécnico Nacional.
- Jimenez, A. (1958). *Falsificación de Documentos*. España: NEJ.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, , A., & Compean Ortiz, L. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.*

Washington: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Organización Panamericana de la Salud.

- López Barja de Quiroga, J. (2004). *Derecho Penal. Parte General: Introducción a la Teoría Jurídica del Delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lopez Guardiola, S. G. (2012). *Derecho Penal I*. Mexico: Red Tercer Milenio S.C.
- López, M. &. (2010). *La Antijuridicidad y Causas de Justificación Contribuciones a su Estudio desde las Ópticas Civil y Penal*. Buenos Aires - Argentina: Edisofer.
- Matos, L. (2014). La Falsificación Documental:Nuevas Tendencias. Cambios Y Retos. *Derecho y Cambio Social*, 10.
- Meini, I. (2014). *Lecciones del Derecho Penal: Parte General - Teoría Jurídica del Delito*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. . Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mejías, C. (1994). Falsedad Y Falsificación En Documentos Notariales. Excursus Sobre La Responsabilidad Penal Del Notario. *Derecho y Cambio Social*, 21.
- Mendoza, F. (2019). *La Necesidad de una Imputación Croncreta en la Construcción de un Proceso Penal Cognitivo* (tercera ed.). Puno-Perú: Zela.
- Mezger, E. (1946). *TRATADO DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL Traducción de Juan RODRÍGUEZ MUÑOZ* (2da ed.). Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Montalvo, Y. (2019). *Calidad de Sentencia de Procesos Judiciales Culminados en Materia de Falsificación de Documentos y Uso de Documentos Falsos, en el Expediente N°00385-2016-96-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash, 2019*. Huaraz: ULADECH.
- Montenegro, E. (2019). *La Pericia Grafotécnica Como Medio Probatorio y La Calificación del Delito Contra la Fe Pública en Modalidad de Falsificación de Documentos Públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017*. Jesús Maria- Perú: Unive.
- Montes, M. (2017). *Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Fé Pública - Falsificación de Documentos, Expediente n° 2009-0024-0-201-jr-pe-01. Distrito Judicial de Áncash. Huaraz.2017*. Huaraz- Perú.
- Muñoz, F. (1989). *Teoría General del Delito* (2da ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Núñez, R. (1965). *Tratado de Derecho Penal* (2da ed., Vol. II). Cordoba-España: Lerner.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Paz, J. (2002). *Revista de Derecho Puertorriqueño*. Obtenido de Revista de Derecho Puertorriqueño: <https://www.lexjuris.com/revistaponce/volumenes/vol-41-2/Falsificacion%20de%20documentos%20en%20Cuba.htm>
- Penal, C. (2019). *Delitos Contra la Fé Pública*. Lima - Perú.
- Pineda, B., & De Alvarado, E. &. (1994). *Metodología de la investigación*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Provenzani, C. (2013). *Prueba Pericial y Motivación en La Ley* . Buenos Aires: Thomson Reuters.
- Puig, M. (1996). *Derecho penal. Parte general, 4a ed., Barcelona, 1996*, (Cuarta ed.). Barcelona.
- Quesquén, S. (2015). *Análisis de la Estructura Lógica del Delito de Falsificación de Documentos* (16 ed.). Perú: McDonald.
- Quesquén, S. (2015). *Analisis de la Estructura Logica del Delito de Falsificación de Documentos*. Peru: Mc Donald.
- Quintano, R. (1952). *La Falsedad Documental*. Madrid: Reus.
- Quiroz, A. (2017). *la imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de 2015*. Trujillo: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Real, A. E. (2006). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/documento>
- Reyes, A. (1997). *Culpabilidad*. Bogotá: Temmis.
- Rosales, D. (2007). *El delito de falsificación de documentos. Bien jurídico y objeto material de la acción. Actualidad Jurídica*.
- Sampedro, J. &. (2021). *Propuesta de suprimir el requisito de prejudicialidad, en el delito de falsificación y uso de documento público falso establecido en el artículo 328 del COIP en concordancia con el inciso segundo del artículo 214 del COGEP*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

- SCRIBD. (s.f.). Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/163886042/Falsificacion-De-Documentos-En-General#download>
- Silva Sánchez, J. (1992). *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo*. Barcelona: J. M. Bosch.
- Urquiza, J. (1998). *Culpabilidad Penal: “Una Visión Moderna de la Teoría del Delito”*. Lima-Perú: Ministerio de Justicia.
- Urtecho, S. (2015). *El perjuicio en los delitos de falsedad documental*. Lima: Idemsa.
- Urtecho, S. (2008). *El Perjuicio como Elemento del Tipo en los Delitos de Falsedad Documental: Consecuencias de la Proposición Ambigua del Tipo Legal e Interpretación teórica Deficiente*. Trujillo-Perú.
- Villacampa, C. (1998). La Falsedad Documental: Análisis Jurídico- Penal. *Diferenciación entre falsedad y falsificación*, 238.
- Villapampa, C. (1999). *La Falsedad Documental: Análisis Jurídico - Penal*. España: Derecho Reunidas.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. Lima-Perú: Grijley.
- Vives, A. (1996). *Derecho Penal: Parte General* (cuarta ed.). Alemania: Lackner.
- Von Liszt, F. (1951-1919). *La Idea de Fin en Derecho Penal*. Madrid: Juristas Universales.
- Walpole, R. E. (1996). *Probabilidad y Estadística*. (4ta ed.). México: McGraw-Hill.

ANEXOS

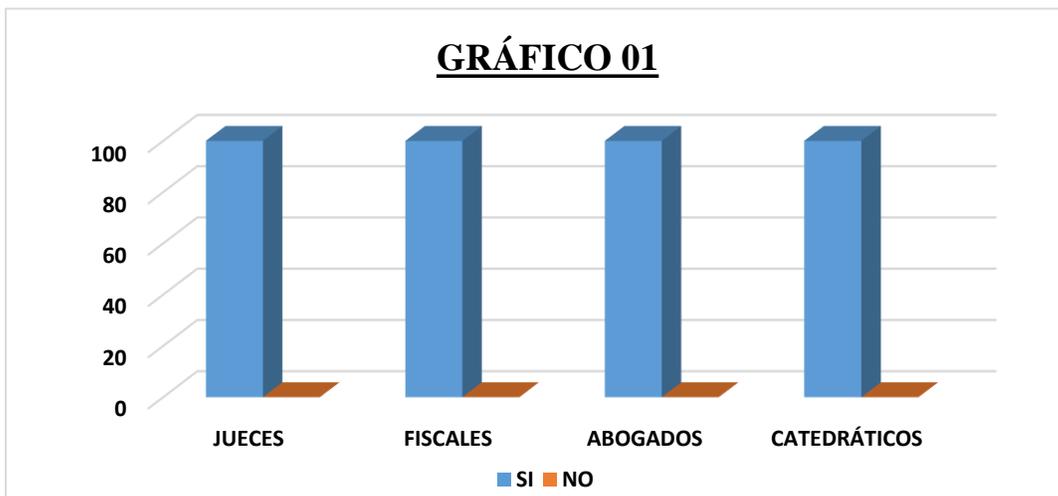
Anexo 1: Encuesta

TITULO DEL PROYECTO: EL DELITO DE FALSIFICACIÓN Y SU DETERMINACIÓN EN EL DOCUMENTO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PROVINCIA DE HUARAZ, EN EL AÑO 2019

ITEM	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN	
		SI	NO
1	¿Conoce Ud. cuál es el comportamiento típico en el delito de falsificación en los documentos públicos?	SI	NO
2	¿Cree Ud. Que con la utilización de un documento público falso se consuma el delito de falsificación?	SI	NO
3	¿Cree Ud. Que las características de autenticidad, idoneidad, credibilidad se determinan mediante la pericia grafotécnica frente al delito de falsificación en los documentos públicos?	SI	NO
4	¿Cree Ud. Que la pena privativa de libertad y la pena de multa son los adecuados para sancionar el delito de falsificación en los documentos públicos?	SI	NO
5	¿Cree Ud. Que el comportamiento de la sociedad es negativa en la realización del delito de falsificación en los documento públicos?	SI	NO

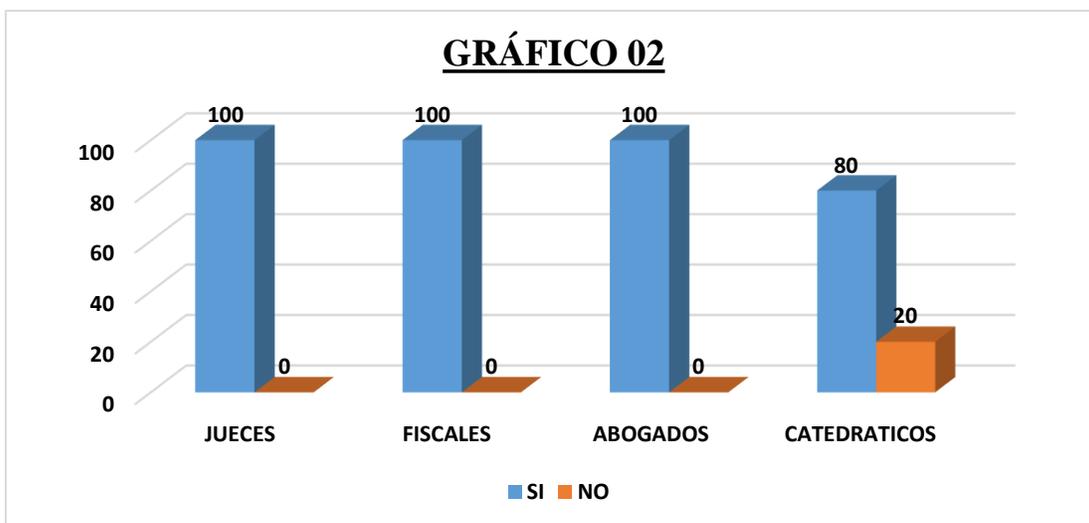
Anexo 2: Gráficos de la Encuesta:

¿Conoce Ud. cuál es el comportamiento típico en el delito de falsificación en los documentos públicos?



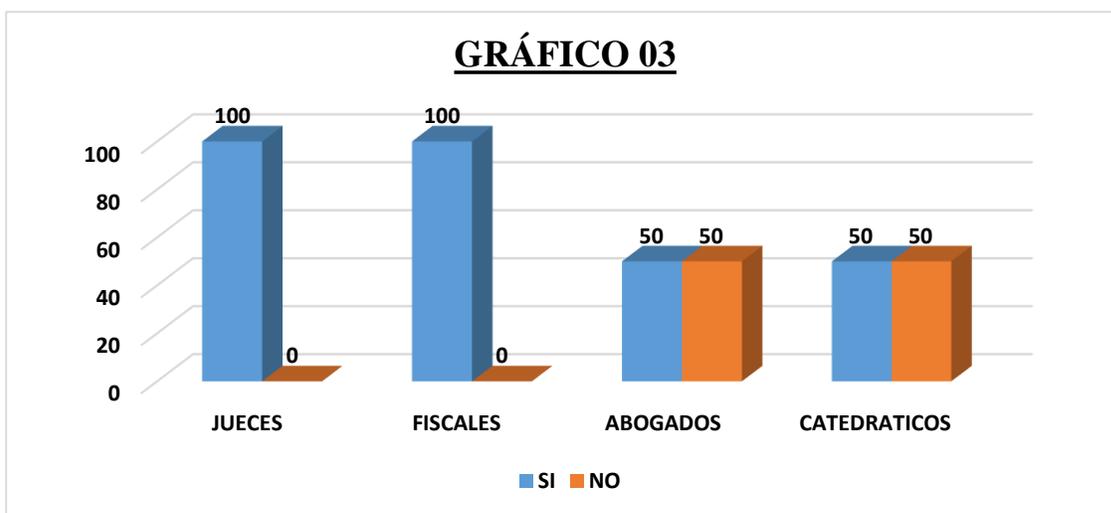
Fuente: Elaboración Propia.

¿Cree Ud. Que con la utilización de un documento público falso se consuma el delito de falsificación?



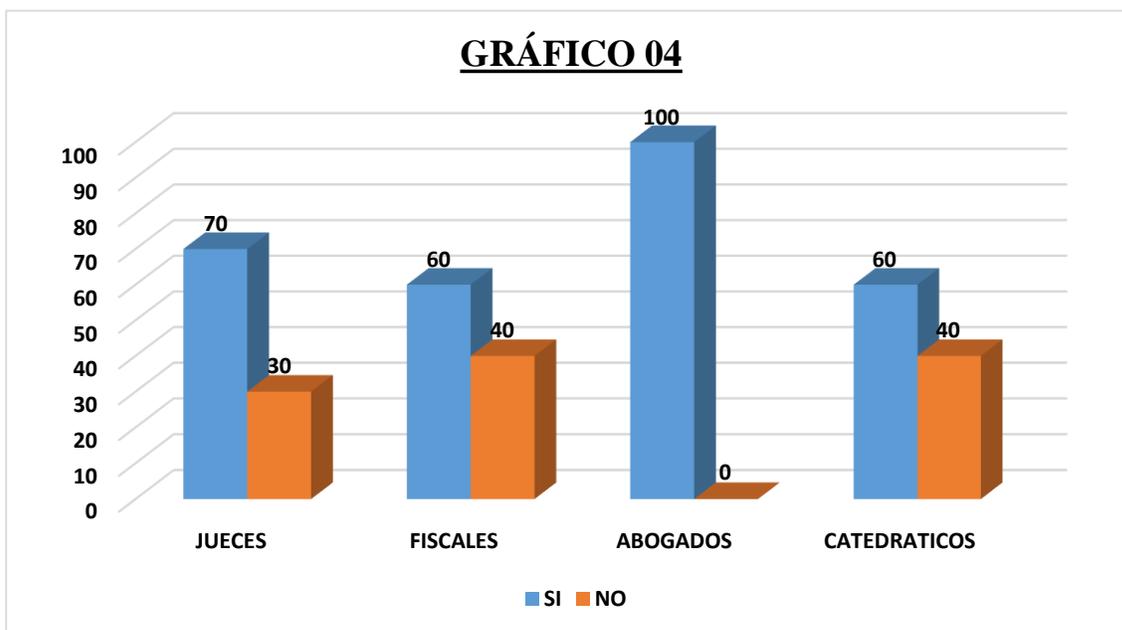
Fuente: Elaboración Propia.

¿Cree Ud. Que las características de autenticidad, idoneidad, credibilidad se determinan mediante la pericia grafotécnica frente al delito de falsificación en los documentos públicos?



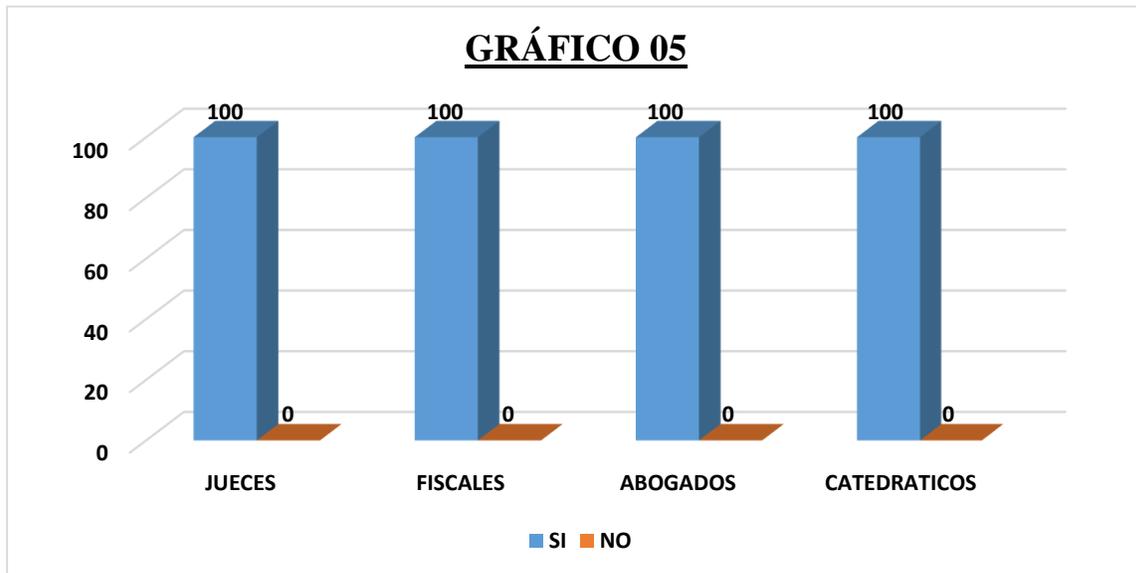
Fuente: Elaboración Propia.

¿Cree Ud. Que la pena privativa de libertad y la pena de multa son los adecuados para sancionar el delito de falsificación en los documentos públicos?



Fuente: Elaboración Propia.

¿Cree Ud. Que el comportamiento de la sociedad es negativa en la realización del delito de falsificación en los documento públicos?



Fuente: Elaboración Propia.

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	INDICADOR 1	INDICADOR 2	INDICADOR 3	INDICADOR 4	INDICADOR 5
El delito de Falsificación en los Documentos Públicos.	Delito de falsificación	Elementos del delito	Características del delito	Relevancia jurídica	Consumación del delito

Anexo 4: Cronograma de Actividades:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto es embolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio:

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **EL DELITO DE FALSIFICACIÓN Y SU DETERMINACIÓN EN EL DOCUMENTO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PROVINCIA DE HUARAZ, EN EL AÑO 2019.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas).

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Huaraz, 18 de diciembre del 2021



Lida Maritza Flores Lucero
ORCID: 0000-0002-8944-0349
DNI N° 42256748

TALLER IV J

ORIGINALITY REPORT

4%

SIMILARITY INDEX

4%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

repositorio.unc.edu.pe

Internet Source

4%

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On